

Ref. Proceso Ejecutivos Singulares. Nos. 2019-00090-00 y 2019-00174-00  
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con cédula No. 10.292.437  
D/do. VICTOR EVELIO CANTOR VARON, identificado con cédula No. 1.061.694.754

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 223

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señores:  
POLICÍA NACIONAL  
Bogotá D.C.

Ref. Procesos Ejecutivos Singulares. No. 2019-00090-00 y 2019-00174-00  
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con cédula No. 10.292.437  
D/do. VICTOR EVELIO CANTOR VARON, identificado con cédula No. 1.061.694.754

Atentamente me permito comunicar que dentro de los procesos Ejecutivos Singulares Radicados bajo partida Nos. 2019-00090-00 y 2019-00174-00, adelantados por DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con cédula No. 10.292.437, en contra del señor VICTOR EVELIO CANTOR VARON, identificado con cédula No. 1.061.694.754, se ha proferido el siguiente auto:

*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN. Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)...el Juzgado.... RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN los presentes procesos ejecutivos Singulares Radicados bajo partida Nos. 2019-00090-00 y 2019-00174-00, adelantados por DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con cédula No. 10.292.437, en contra del señor VICTOR EVELIO CANTOR VARON, identificado con cédula No. 1.061.694.754, conforme lo indicado en precedencia. SEGUNDO: ORDENASE la entrega de los Depósitos Judiciales a la parte ejecutante identificados con los Números:*

<i>Depósito Judicial No.</i>	<i>Valor \$</i>
469180000599793	274.562,87
469180000601347	274.562,87
469180000603569	274.562,87
469180000606074	273.591,95
469180000607510	268.418,27
469180000609657	268.418,27
469180000611495	268.418,27
469180000613962	268.418,27
469180000615873	268.418,27
469180000617429	19.448,06
469180000619872	331.147,91
469180000621512	331.147,91
469180000623879	348.609,92

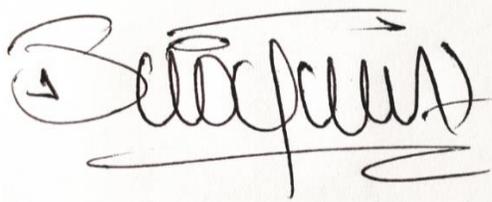
Ref. Proceso Ejecutivos Singulares. Nos. 2019-00090-00 y 2019-00174-00  
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con cédula No. 10.292.437  
D/do. VICTOR EVELIO CANTOR VARON, identificado con cédula No. 1.061.694.754

469180000625939	348.609,92
469180000628391	348.609,92
469180000630616	302.547,54
469180000632214	330.315,12
469180000634516	330.315,12
469180000635935	330.315,12
469180000638620	368.816,22

TERCERO: FRACCIONAR el Depósito Judicial No. 46918000640103 por valor de \$ 311.282,97 en: \$70.745,33 a la parte demandante y \$ 240.537,64 para la parte demandada. CUARTO: ORDENASE LA ENTREGA de los Depósitos Judiciales sobrantes a la parte demandada y los que llegasen con posterioridad. QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes. SEXTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso. (...). NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. La Juez. ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO.

Se solicita tomar nota de la decisión y CANCELAR la medida que se comunicó mediante OFICIOS Nos. 813 de fecha 26 de Abril de 2019 para el proceso 2019-00090-00 y Oficio No. 978 del 14 de mayo de 2019 para el proceso 2019-00174-00, con el que se decretó el Embargo y retención del salario y demás emolumentos devengados o por devengar que perciba el señor VICTOR EVELIO CANTOR VARON, identificado con cédula No. 1.061.694.754.

De Usted, cordialmente,



GUSTAVO ADOLFO BARRAGÁN LÓPEZ  
Secretario.

Ref. Proceso Ejecutivos Singulares. Nos. 2019-00090-00 y 2019-00174-00  
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con cédula No. 10.292.437  
D/do. VICTOR EVELIO CANTOR VARON, identificado con cédula No. 1.061.694.754

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 224

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señores:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, DE OCCIDENTE, AV VILLAS, BBVA,  
DAVIVIENDA, SUDAMERIS, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, CORP BANCA, CITIBANK,  
Y CAJA SOCIAL.  
Bogotá D.C.

Ref. Procesos Ejecutivos Singulares. Nos. 2019-00090-00 y 2019-00174-00  
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con cédula No. 10.292.437  
D/do. VICTOR EVELIO CANTOR VARON, identificado con cédula No. 1.061.694.754

Atentamente me permito comunicar que dentro de los procesos Ejecutivos Singulares Radicados bajo partida Nos. 2019-00090-00 y 2019-00174-00, adelantados por DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con cédula No. 10.292.437, en contra del señor VICTOR EVELIO CANTOR VARON, identificado con cédula No. 1.061.694.754, se ha proferido el siguiente auto:

*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN. Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)...el Juzgado.... RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN los presentes procesos ejecutivos Singulares Radicados bajo partida Nos. 2019-00090-00 y 2019-00174-00, adelantados por DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con cédula No. 10.292.437, en contra del señor VICTOR EVELIO CANTOR VARON, identificado con cédula No. 1.061.694.754, conforme lo indicado en precedencia. SEGUNDO: ORDENASE la entrega de los Depósitos Judiciales a la parte ejecutante identificados con los Números:*

<i>Depósito Judicial No.</i>	<i>Valor \$</i>
469180000599793	274.562,87
469180000601347	274.562,87
469180000603569	274.562,87
469180000606074	273.591,95
469180000607510	268.418,27
469180000609657	268.418,27
469180000611495	268.418,27
469180000613962	268.418,27
469180000615873	268.418,27
469180000617429	19.448,06
469180000619872	331.147,91

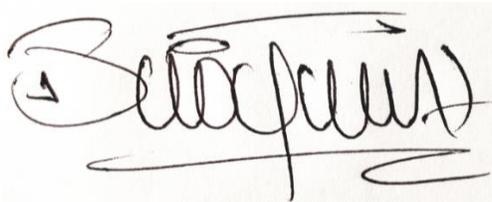
Ref. Proceso Ejecutivos Singulares. Nos. 2019-00090-00 y 2019-00174-00  
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con cédula No. 10.292.437  
D/do. VICTOR EVELIO CANTOR VARON, identificado con cédula No. 1.061.694.754

469180000621512	331.147,91
469180000623879	348.609,92
469180000625939	348.609,92
469180000628391	348.609,92
469180000630616	302.547,54
469180000632214	330.315,12
469180000634516	330.315,12
469180000635935	330.315,12
469180000638620	368.816,22

*TERCERO: FRACCIONAR el Depósito Judicial No. 46918000640103 por valor de \$ 311.282,97 en: \$70.745,33 a la parte demandante y \$ 240.537,64 para la parte demandada. CUARTO: ORDENASE LA ENTREGA de los Depósitos Judiciales sobrantes a la parte demandada y los que llegasen con posterioridad. QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes. SEXTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso. (...). NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. La Juez. ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO.*

Se solicita tomar nota de la decisión y **CANCELAR** la medida que se comunicó mediante **OFICIOS Nos. 814 de fecha 26 de Abril de 2019 para el proceso 2019-00090-00 y Oficio No. 977 del 14 de mayo de 2019 para el proceso 2019-00174-00**, con el que se decretó el Embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado señor VICTOR EVELIO CANTOR VARON, identificado con cédula No. 1.061.694.754, tenga depositadas en los Bancos arriba indicados.

De Usted, cordialmente,



GUSTAVO ADOLFO BARRAGÁN LÓPEZ  
Secretario.

Ref. Proceso Ejecutivos Singulares. Nos. 2019-00090-00 y 2019-00174-00  
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con cédula No. 10.292.437  
D/do. VICTOR EVELIO CANTOR VARON, identificado con cédula No. 1.061.694.754  
INFORME SECRETARIAL. Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que las partes allegaron memorial solicitando la terminación de los siguientes procesos por transacción: 2019-00090-00 y 2019-00174-00, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro de los procesos de la referencia. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 280

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivos Singulares Nos. 2019-00090-00 y 2019-00174-00  
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con cédula No. 10.292.437  
D/do. VICTOR EVELIO CANTOR VARON, identificado con cédula No. 1.061.694.754

El Despacho procede a estudiar la solicitud de terminación anormal de los procesos de la referencia por el fenómeno de la transacción, la cual fue suscrita por las partes y mediante la cual han logrado un acuerdo frente a la controversia que se suscitaba en los presentes trámites.

ANTECEDENTES PROCESALES

DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con cédula No. 10.292.437, actuando a nombre propio, presentó demandas Ejecutivas Singulares, en contra del señor VICTOR EVELIO CANTOR VARON, identificado con cédula No. 1.061.694.754. La parte demandante ha interpuesto estas demanda para el cobro de unas letras de cambio.

Repartidos los asuntos a este Despacho, por Autos No. 1.161 de fecha 26 de abril de 2019 y 1.389 de fecha 14 de mayo de 2019, respectivamente, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial enviado vía correo electrónico, de fecha 21 de noviembre de 2022, recibido por la Judicatura, las partes solicitaron la terminación de los procesos, conforme a lo estipulado en el acuerdo de transacción.

CONSIDERACIONES

Cabe anotar que la legislación procesal vigente permite a las partes, transigir la litis en cualquier estado del proceso siempre y cuando la solicitud provenga de las personas que la hayan celebrado y dará lugar a la terminación anormal del proceso cuando se suscriba

Ref. Proceso Ejecutivos Singulares. Nos. 2019-00090-00 y 2019-00174-00  
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con cédula No. 10.292.437  
D/do. VICTOR EVELIO CANTOR VARON, identificado con cédula No. 1.061.694.754  
por todos los involucrados y verse sobre todas las pretensiones de la demanda, tal como lo prevé el artículo 312 de la Ley 1564 de 2012.

Bajo este entendido, en el *sub examine* se tiene que, en el escrito allegado vía correo electrónico al Juzgado, presentado por las partes el 21 de noviembre de 2022, acordaron terminar los procesos antes relacionados, conforme al acuerdo de transacción, en el cual la parte demandante y demandada acuerdan poner fin a todo proceso judicial bajo el compromiso que el Deudor pague al acreedor el valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 5.900.000,00), representados en los títulos que reposan en el proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00174-00 que cursa en este Despacho que en total suman 21 títulos consignados desde el 30 de septiembre de 2020 y hasta el día 31 de Mayo de 2022, debiéndose fraccionar el último depósito judicial consignado es decir el identificado con el No. 469180000640103 por valor de \$ 311.282,97 en: \$70.745,33 a la parte demandante y \$ 240.537,64 para la parte demandada. Conforme a lo anterior, el deudor autoriza al acreedor para que reclame y le sean entregados hasta la concurrencia del valor acordado los títulos de depósito judicial relacionados en el escrito de transacción y que los demás depósitos judiciales que obran y se lleguen a recaudar en los dos procesos citados, le sean entregados al deudor. Una vez entregados los depósitos judiciales autorizados al acreedor se entenderá que las partes quedan a paz y salvo y en ese sentido se decretará la terminación de los dos procesos, autorizando al acreedor para retirar los oficios de cancelación y levantamiento de medidas decretadas.

En ese sentido, a través del acuerdo, se transaron las controversias que se revelaron en los presentes procesos Ejecutivos Singulares, pues como se expuso, la solicitud y el acuerdo cumplen cabalmente con las exigencias legales para producir los resultados reclamados. Igualmente, en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes, finalmente y dado que dentro de estos asuntos no existe solicitud de remanentes por parte de otro despacho, se dispondrá lo pertinente

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN los presentes procesos ejecutivos Singulares Radicados bajo partida Nos. 2019-00090-00 y 2019-00174-00, adelantados por DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con cédula No. 10.292.437, en contra del señor VICTOR EVELIO CANTOR VARON, identificado con cédula No. 1.061.694.754, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENASE la entrega de los Depósitos Judiciales a la parte ejecutante identificados con los Números:

Depósito Judicial No.	Valor \$
469180000599793	274.562,87
469180000601347	274.562,87
469180000603569	274.562,87
469180000606074	273.591,95
469180000607510	268.418,27
469180000609657	268.418,27
469180000611495	268.418,27
469180000613962	268.418,27
469180000615873	268.418,27

Ref.	Proceso Ejecutivos Singulares. Nos. 2019-00090-00 y 2019-00174-00
D/te.	DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con cédula No. 10.292.437
D/do.	VICTOR EVELIO CANTOR VARON, identificado con cédula No. 1.061.694.754
469180000617429	19.448,06
469180000619872	331.147,91
469180000621512	331.147,91
469180000623879	348.609,92
469180000625939	348.609,92
469180000628391	348.609,92
469180000630616	302.547,54
469180000632214	330.315,12
469180000634516	330.315,12
469180000635935	330.315,12
469180000638620	368.816,22

TERCERO: FRACCIONAR el Depósito Judicial No. 46918000640103 por valor de \$ 311.282,97 en: \$70.745,33 a la parte demandante y \$ 240.537,64 para la parte demandada.

CUARTO: ORDENASE LA ENTREGA de los Depósitos Judiciales sobrantes a la parte demandada y los que llegasen con posterioridad.

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes.

SEXTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archiven los procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**Firmado Por:**  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac2b4a037454e7d4ade5ebb9f70ab6aff545f2f27d3c8f4c2adf42776982b77**

Documento generado en 16/02/2023 02:56:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA  
[j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO No. 281

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
Radicación: 19001-41-89-001-2019-00374-00  
Demandante: ANA CELINA PAZ HERRERA  
Demandado: FELIPE ANTONIO ACOSTA AGUDELO, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

En cumplimiento de lo ordenado en auto No. 2661 del 1 de diciembre de 2022, se aportan fotografías de la nueva valla, instalada en el predio a prescribir; sin embargo, en vez de complementar la información que ya estaba en la valla inicial, se quitaron datos como la **nomenclatura** y la precisión de que el bien está ubicado en Pomona en la ciudad de **Popayán**; incluso ahora se omite decir que el bien a prescribir hace parte de uno de **mayor extensión**.

Nótese que se va a prescribir no la totalidad del bien con matrícula inmobiliaria No. 120-153756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sino una parte de él.

Es así, como debe complementar esos datos en la nueva valla, casi que enunciar la descripción del bien como aparece en la pretensión segunda de la demanda, agregando número catastral.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

1.- ORDENAR a la parte actora que aporte la valla subsanando las irregularidades referidas en la parte motiva, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito (numeral 1 del art. 317 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:  
Adriana Paola Arboleda Campo

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349cb54f68317e268943bebf59a26325e8b6905d79f7c604fd1dd10619997117**

Documento generado en 16/02/2023 02:56:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00184-00  
Dte. AIDA YOLIMA MENESES HERNANDEZ.  
Ddo. LUZ MARIA DELGADO RINCON y/o LUZ MARINA DELGADO RINCON, identificada con cédula No. CC.  
25.286.352.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 265

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00184-00  
Dte. AIDA YOLIMA MENESES HERNANDEZ.  
Ddo. LUZ MARIA DELGADO RINCON y/o LUZ MARINA DELGADO RINCON, identificada con cédula No.  
CC. 25.286.352.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante que obra en el cuaderno principal, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, conforme lo establecido en auto No. 1094 del 22 de octubre de 2020, que libró mandamiento de pago.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

**CAPITAL de la**

**\$ 3.600.000,00**

Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00184-00

Dte. AIDA YOLIMA MENESES HERNANDEZ.

Ddo. LUZ MARIA DELGADO RINCON y/o LUZ MARINA DELGADO RINCON, identificada con cédula No. CC. 25.286.352.

**Cuota librada:**

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 3.600.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
31-jul-2020	31-jul-2020	1	2,02	\$	2.424,00
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	75.888,00
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	73.800,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	75.144,00
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	72.000,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	72.912,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	72.168,00
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	66.192,00
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	72.540,00
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	69.840,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	71.796,00
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	69.480,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	71.796,00
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	72.168,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	69.480,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	71.424,00
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	69.840,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	72.912,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	73.656,00
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	68.544,00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	76.632,00
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	76.320,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	81.096,00
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	81.000,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	87.048,00
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	90.396,00
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	91.800,00
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	98.580,00
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	99.360,00
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	108.996,00
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	113.088,00
01-feb-2023	10-feb-2023	10	3,16	\$	37.920,00
			Sub-Total	\$	6.006.240,00
			TOTAL	\$	6.006.240,00

Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00184-00

Dte. AIDA YOLIMA MENESES HERNANDEZ.

Ddo. LUZ MARIA DELGADO RINCON y/o LUZ MARINA DELGADO RINCON, identificada con cédula No. CC. 25.286.352.

## CAPITAL

**Insoluto:** \$ 7.100.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 7.100.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
24-ago-2020	31-ago-2020	8	2,04	\$	38.624,00
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	145.550,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	148.200,67
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	142.000,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	143.798,67
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	142.331,33
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	130.545,33
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	143.065,00
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	137.740,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	141.597,67
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	137.030,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	141.597,67
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	142.331,33
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	137.030,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	140.864,00
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	137.740,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	143.798,67
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	145.266,00
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	135.184,00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	151.135,33
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	150.520,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	159.939,33
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	159.750,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	171.678,00
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	178.281,00
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	181.050,00
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	194.421,67
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	195.960,00
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	214.964,33
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	223.034,67
01-feb-2023	10-feb-2023	10	3,16	\$	74.786,67
			Sub-Total	\$	11.729.815,34
MAS EL VALOR Liquidación cuota				\$	6.006.240,00
MAS EL VALOR Costas				\$	800.000,00
			TOTAL	\$	18.536.055,34

Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00184-00

Dte. AIDA YOLIMA MENESES HERNANDEZ.

Ddo. LUZ MARIA DELGADO RINCON y/o LUZ MARINA DELGADO RINCON, identificada con cédula No. CC. 25.286.352.

**TOTAL: DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 18.536.055,34) M/CTE**

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**

**Adriana Paola Arboleda Campo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f924462cd79482ff5bec42d84166b35da87de5736313a021eca73affe95788**

Documento generado en 16/02/2023 02:55:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 266

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00195-00  
D/te. MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO con C.C. 34.672.922.  
D/do. ASTRID MAGALY TULANDE RAMIREZ con C.C. 1.061.766.133 y MAURICIO SANCHEZ ZUÑIGA con C.C. 1.060.873.265.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante en el cuaderno principal<sup>1</sup>, presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:  
Adriana Paola Arboleda Campo  
Juez

---

<sup>1</sup> Valor total: \$ 10.057.108

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d22f1286119df2fd7ed65b61ea818bd718c7e5f939e146885a4f6638f0b95ba**

Documento generado en 16/02/2023 02:55:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00255-00  
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S. Con NIT 900680529-5.  
D/do. ALEJANDRA RODRIGUEZ, con cédula No. 25.278.546.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 267

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00255-00  
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S. Con NIT 900680529-5.  
D/do. ALEJANDRA RODRIGUEZ, con cédula No. 25.278.546.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante que obra en el cuaderno principal, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, conforme lo establecido en auto No. 024 del 14 de enero de 2021, que libra mandamiento de pago.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 3.601.000,00

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00255-00  
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S. Con NIT 900680529-5.  
D/do. ALEJANDRA RODRIGUEZ, con cédula No. 25.278.546.

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 3.601.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
07-jul-2020	31-jul-2020	25	2,02	\$	60.616,83
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	75.909,08
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	73.820,50
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	75.164,87
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	72.020,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	72.932,25
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	72.188,05
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	66.210,39
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	72.560,15
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	69.859,40
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	71.815,94
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	69.499,30
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	71.815,94
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	72.188,05
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	69.499,30
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	71.443,84
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	69.859,40
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	72.932,25
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	73.676,46
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	68.563,04
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	76.653,29
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	76.341,20
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	81.118,53
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	81.022,50
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	87.072,18
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	90.421,11
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	91.825,50
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	98.607,38
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	99.387,60
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	109.026,28
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	113.119,41
01-feb-2023	10-feb-2023	10	3,16	\$	37.930,53
			Sub-Total	\$	6.066.100,55
MAS EL VALOR costas				\$	315.000,00
			TOTAL	\$	6.381.100,55

TOTAL: SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 6.381.100,55)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00255-00  
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S. Con NIT 900680529-5.  
D/do. ALEJANDRA RODRIGUEZ, con cédula No. 25.278.546.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d8afaca64ac1c9f1cfee7c2cd0ee93c5f1cd913e87cd786b4a528d9b7ce7e0**

Documento generado en 16/02/2023 02:55:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR Rad.: 19001-41-89-001-2020-00278-00.  
D/te: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS.  
D/do: JEFFERSON RAMIREZ ARIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 268

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR Rad.: 19001-41-89-001-2020-00278-00.  
D/te: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS.  
D/do: JEFFERSON RAMIREZ ARIAS.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante que obra en el cuaderno principal, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, conforme lo establecido en auto 1355 del 10 de diciembre de 2020, que libra mandamiento de pago.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 3.965.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 3.965.000,00)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR Rad.: 19001-41-89-001-2020-00278-00.

D/te: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS.

D/do: JEFFERSON RAMIREZ ARIAS

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
29-jun-2020	30-jun-2020	2	2,02	\$	5.339,53
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	82.762,77
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	83.582,20
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	81.282,50
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	82.762,77
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	79.300,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	80.304,47
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	79.485,03
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	72.903,13
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	79.894,75
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	76.921,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	79.075,32
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	76.524,50
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	79.075,32
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	79.485,03
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	76.524,50
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	78.665,60
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	76.921,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	80.304,47
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	81.123,90
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	75.493,60
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	84.401,63
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	84.058,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	89.318,23
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	89.212,50
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	95.873,70
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	99.561,15
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	101.107,50
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	108.574,92
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	109.434,00
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	120.046,98
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	124.553,87
01-feb-2023	10-feb-2023	10	3,16	\$	41.764,67
			Sub-Total	\$	6.700.638,54
MAS EL VALOR costas				\$	270.000,00
			TOTAL	\$	6.970.638,54

TOTAL: SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 6.970.638,54).

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR Rad.: 19001-41-89-001-2020-00278-00.  
D/te: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS.  
D/do: JEFFERSON RAMIREZ ARIAS

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731a48fd817e7363bff423f974349d06faf02672fa27d0c5728561300624db1f**

Documento generado en 16/02/2023 02:55:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00298-00  
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S. Con NIT 900.680.529-5.  
D/do. JHON ALEXANDER MUÑOZ RODRIGUEZ. Con cédula No. 1.061.721.184

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Auto No. 272

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00298-00  
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S. Con NIT 900.680.529-5.  
D/do. JHON ALEXANDER MUÑOZ RODRIGUEZ. Con cédula No. 1.061.721.184

En demanda de radicado mencionado anteriormente, la apoderada judicial de la parte actora realiza una petición tendiente a que se oficie a la E.P.S. SOS, para que informe el nombre del pagador actual del demandado; solicitud a la cual se accederá por ser procedente.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y ss. de la Ley 1755 de 2015, por tratarse de información de reserva legal.

En consecuencia, se ordena oficiar a la E.P.S. SOS, para que informe a este despacho judicial la empresa que ostenta la calidad de empleador del demandado.

Líbrese la comunicación respectiva, que debe ser remitida por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61fcf425398a21928b478d9f26885a4d611acfd07c3b78291a1d88152e6fe07f**

Documento generado en 16/02/2023 02:55:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00298-00  
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S. Con NIT 900.680.529-5.  
D/do. JHON ALEXANDER MUÑOZ RODRIGUEZ. Con cédula No. 1.061.721.184

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 269

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00298-00  
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S. Con NIT 900.680.529-5.  
D/do. JHON ALEXANDER MUÑOZ RODRIGUEZ. Con cédula No. 1.061.721.184.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante que obra en el cuaderno principal, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, conforme lo establecido en auto No 025 del 14 de enero de 2021, que libra mandamiento de pago.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL: \$ 2.940.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.940.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)
-------	-------	------	---------------

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00298-00

D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S. Con NIT 900.680.529-5.

D/do. JHON ALEXANDER MUÑOZ RODRIGUEZ. Con cédula No. 1.061.721.184

12-feb-2020	29-feb-2020	18	2,12	\$	37.396,80
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	64.101,80
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	61.152,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	61.671,40
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	59.388,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	61.367,60
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	61.975,20
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	60.270,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	61.367,60
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	58.800,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	59.544,80
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	58.937,20
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	54.056,80
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	59.241,00
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	57.036,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	58.633,40
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	56.742,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	58.633,40
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	58.937,20
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	56.742,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	58.329,60
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	57.036,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	59.544,80
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	60.152,40
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	55.977,60
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	62.582,80
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	62.328,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	66.228,40
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	66.150,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	71.089,20
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	73.823,40
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	74.970,00
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	80.507,00
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	81.144,00
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	89.013,40
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	92.355,20
01-feb-2023	10-feb-2023	10	3,16	\$	30.968,00
			Sub-Total	\$	5.248.194,00
MAS EL VALOR costas				\$	278.712,00
			TOTAL	\$	5.526.906,00

TOTAL: CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE  
(\$5.526.906)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00298-00  
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S. Con NIT 900.680.529-5.  
D/do. JHON ALEXANDER MUÑOZ RODRIGUEZ. Con cédula No. 1.061.721.184

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f551b6ddbd6b321ae352d9d5eff5527ac6e7b4c86d51f55515713765935c6ce8**

Documento generado en 16/02/2023 02:55:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00309-00.  
D/te. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA “COMFACAUCA” con NIT No.8915001820.  
D/do. FRANCISCO JOSÉ FERNÁNDEZ VALENCIA, con C.C. 10.545.516

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 271

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00309-00.  
D/te. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA “COMFACAUCA” con NIT No. 8915001820.  
D/do. FRANCISCO JOSÉ FERNÁNDEZ VALENCIA, con C.C. 10.545.516.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante que obra en el cuaderno principal, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, conforme lo establecido en auto No. 407 del 11 de marzo de 2021, que libró mandamiento de pago.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 4.171.745,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 4.171.745,00)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00309-00.

D/te. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA "COMFACAUCA" con NIT No.8915001820.

D/do. FRANCISCO JOSÉ FERNÁNDEZ VALENCIA, con C.C. 10.545.516

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	91.389,03
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	88.023,82
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	90.526,87
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	90.095,79
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	85.492,96
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	90.957,95
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	86.772,30
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	87.509,30
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	84.269,25
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	87.078,22
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	87.940,38
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	85.520,77
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	87.078,22
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	83.434,90
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	84.491,74
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	83.629,58
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	76.704,48
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	84.060,66
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	80.931,85
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	83.198,50
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	80.514,68
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	83.198,50
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	83.629,58
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	80.514,68
01-oct-2021	08-oct-2021	8	1,92	\$	21.359,33

			Sub-Total	\$	6.240.068,34
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	oct 8/ 2021			\$	870.023,00
			Sub-Total	\$	5.370.045,34

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 4.171.745,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
09-oct-2021	31-oct-2021	23	1,92	\$	61.408,09
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	80.931,85
01-dic-2021	29-dic-2021	29	1,96	\$	79.040,66

			Sub-Total	\$	5.591.425,94
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	dic 29/ 2021			\$	641.314,00
			Sub-Total	\$	4.950.111,94

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 4.171.745,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
30-dic-2021	31-dic-2021	2	1,96	\$	5.451,08

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00309-00.

D/te. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA "COMFACAUCA" con NIT No.8915001820.

D/do. FRANCISCO JOSÉ FERNÁNDEZ VALENCIA, con C.C. 10.545.516

01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	85.353,90
			Sub-Total	\$	5.040.916,92
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		ene 31/ 2022		\$	926.248,00
			Sub-Total	\$	4.114.668,92

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 4.114.668,92)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	78.343,30
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	87.587,59
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	87.230,98
01-may-2022	17-may-2022	17	2,18	\$	50.829,88
			Sub-Total	\$	4.418.660,67
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		may 17/ 2022		\$	1.719.391,00
			Sub-Total	\$	2.699.269,67

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 2.699.269,67)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
18-may-2022	31-may-2022	14	2,18	\$	27.460,57
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	60.733,57
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	65.268,34
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	67.778,66
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	68.831,38
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	73.915,00
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	74.499,84
01-dic-2022	28-dic-2022	28	2,93	\$	73.816,03
			Sub-Total	\$	3.211.573,06
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		dic 28/ 2022		\$	1.963.643,00
			Sub-Total	\$	1.247.930,06

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 1.247.930,06)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
29-dic-2022	31-dic-2022	3	2,93	\$	3.656,44
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	39.201,64
01-feb-2023	10-feb-2023	10	3,16	\$	13.144,86
			Sub-Total	\$	1.303.933,00
MAS EL VALOR costas				\$	365.000,00

TOTAL \$ 1.668.933,00

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00309-00.

D/te. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA "COMFACAUCA" con NIT No.8915001820.

D/do. FRANCISCO JOSÉ FERNÁNDEZ VALENCIA, con C.C. 10.545.516

**TOTAL: UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA TRES PESOS (\$ 1.668.933) M/CTE.**

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**

**Adriana Paola Arboleda Campo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f00e3889cbf930d5a7bfe34058ec975beae2f067ccbcad27f62b54982c9fb91**

Documento generado en 16/02/2023 02:55:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00318-00  
D/te. BANCO POPULAR S.A, identificado con NIT. No. 860007738-9.  
D/do. HUGO REINALDO GARCIA SALAZAR, identificado con cédula No. 6.079.512

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 283

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00318-00  
D/te. BANCO POPULAR S.A, identificado con NIT. No. 860007738-9.  
D/do. HUGO REINALDO GARCIA SALAZAR, identificado con cédula No. 6.079.512

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante en el cuaderno principal<sup>1</sup>, presentada por la parte ejecutante, con corte al 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:  
Adriana Paola Arboleda Campo

---

<sup>1</sup> Valor total: \$ 18.886.866

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac45ee027e6801d24bc5590aee6b38a72d5032a6030f12e33c784a5fbe3e92ad**

Documento generado en 16/02/2023 02:55:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00341-00.  
D/te. BAYPORT COLOMBIA S.A, con NIT 900189642-5.  
D/do. MARIO ALBERTO QUINTERO MARTINEZ, identificado con cédula No. 1061716453

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 275

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00341-00.  
D/te. BAYPORT COLOMBIA S.A, con NIT 900189642-5.  
D/do. MARIO ALBERTO QUINTERO MARTINEZ, identificado con cédula No. 1061716453.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante en el cuaderno principal<sup>1</sup>, presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:  
Adriana Paola Arboleda Campo

---

<sup>1</sup> Valor total: \$ 24.798.720,72

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29395554a090e0d023dafd2c56d2a49c1900ff53265fe8151a8d79a0d5e4039a**

Documento generado en 16/02/2023 02:55:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00013-00.  
D/te. BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890.300.279-4.  
D/do. LUZ MYRIAM CHASOY LOPEZ, con C.C. 34.524.193

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 276

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00013-00.  
D/te. BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890.300.279-4.  
D/do. LUZ MYRIAM CHASOY LOPEZ, con C.C. 34.524.193.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante en el cuaderno principal<sup>1</sup>, presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> Valor total: \$ 32.248.866,44

**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1a40776f50fa7a79815a4a97640b9769c5aea58fab6a061b7da2b37bc7385b**

Documento generado en 16/02/2023 02:55:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00047-00  
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S. Con NIT 900.680.529-5.  
D/do. DARSY VERÓNICA LEGARDA PLAZA. Con cédula No. 34.324.599.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Auto No. 272

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00047-00  
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S. Con NIT 900.680.529-5.  
D/do. DARSY VERÓNICA LEGARDA PLAZA. Con cédula No. 34.324.599.

En demanda de radicado mencionado anteriormente, la apoderada judicial de la parte actora realiza una petición tendiente a que se oficie a la E.P.S. SANITAS, para que informe el nombre del pagador actual de la demandada; solicitud a la cual se accederá por ser procedente.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y ss. de la Ley 1755 de 2015, por tratarse de información de reserva legal.

En consecuencia, se ordena oficiar a la E.P.S. SANITAS, para que informe a este despacho judicial la empresa que ostenta la calidad de empleador de la demandada.

Líbrese la comunicación respectiva, que debe ser remitida por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**

**Adriana Paola Arboleda Campo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33f4e97d1f91ff0e21f27867b9e1669e6e1f0363489fd6a0b32215e0b34cc50**

Documento generado en 16/02/2023 02:55:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00047-00  
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S. Con NIT 900.680.529-5.  
D/do. DARSY VERÓNICA LEGARDA PLAZA. Con cédula No. 34.324.599.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 277

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00047-00  
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S. Con NIT 900.680.529-5.  
D/do. DARSY VERÓNICA LEGARDA PLAZA. Con cédula No. 34.324.599.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante que obra en el cuaderno principal, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, conforme lo establecido en auto No 713 del 22 de abril de 2021, que libra mandamiento de pago.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 2.193.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.193.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)
-------	-------	------	---------------

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00047-00

D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S. Con NIT 900.680.529-5.

D/do. DARSY VERÓNICA LEGARDA PLAZA. Con cédula No. 34.324.599.

18-mar-2020	31-mar-2020	14	2,11	\$	21.593,74
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	45.614,40
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	46.001,83
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	44.298,60
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	45.775,22
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	46.228,44
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	44.956,50
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	45.775,22
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	43.860,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	44.415,56
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	43.962,34
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	40.321,96
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	44.188,95
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	42.544,20
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	43.735,73
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	42.324,90
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	43.735,73
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	43.962,34
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	42.324,90
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	43.509,12
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	42.544,20
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	44.415,56
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	44.868,78
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	41.754,72
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	46.681,66
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	46.491,60
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	49.400,98
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	49.342,50
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	53.026,74
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	55.066,23
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	55.921,50
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	60.051,65
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	60.526,80
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	66.396,73
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	68.889,44
01-feb-2023	10-feb-2023	10	3,16	\$	23.099,60
			Sub-Total	\$	3.860.608,37
MAS EL VALOR costas				\$	205.264,00
			TOTAL	\$	4.065.872,37

TOTAL: CUATRO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SENTENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (4.065.872,37) M/CTE

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00047-00  
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S. Con NIT 900.680.529-5.  
D/do. DARSY VERÓNICA LEGARDA PLAZA. Con cédula No. 34.324.599.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab081ea4d6dd0f8775369624cef738241233f1059898c321f39c247c1f96f75a**

Documento generado en 16/02/2023 02:55:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-0009800.  
D/te: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS, en liquidación, identificada con NIT: 900680529-5.  
D/do.: ANYI JULIANA CERÓN ROJAS, identificada con cédula N°1.061.732.014

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 293

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00098-00.  
D/te: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS, en liquidación, identificada con NIT: 900680529-5.  
D/do.: ANYI JULIANA CERÓN ROJAS, identificada con cédula N°1.061.732.014.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante que obra en el cuaderno principal, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, conforme lo establecido en sentencia No 917 del 14 de mayo de 2021, que libra mandamiento de pago.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 3.047.000,00

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-0009800.

D/te: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS, en liquidación, identificada con NIT: 900680529-5.

D/do.: ANYI JULIANA CERÓN ROJAS, identificada con cédula N°1.061.732.014

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 3.047.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-sep-2020	30-sep-2020	26	2,05	\$	54.135,03
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	63.601,05
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	60.940,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	61.711,91
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	61.082,19
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	56.024,17
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	61.397,05
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	59.111,80
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	60.767,34
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	58.807,10
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	60.767,34
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	61.082,19
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	58.807,10
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	60.452,48
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	59.111,80
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	61.711,91
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	62.341,62
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	58.014,88
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	64.860,47
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	64.596,40
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	68.638,75
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	68.557,50
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	73.676,46
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	76.510,17
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	77.698,50
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	83.437,02
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	84.097,20
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	92.253,00
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	95.716,43
01-feb-2023	10-feb-2023	10	3,16	\$	32.095,07
			Sub-Total	\$	5.009.003,93
MAS EL VALOR costas				\$	192.000,00
			TOTAL	\$	5.201.003,93

TOTAL: CINCO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL TRES PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$5.201.003,93) M/CTE

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-0009800.

D/te: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS, en liquidación, identificada con NIT: 900680529-5.

D/do.: ANYI JULIANA CERÓN ROJAS, identificada con cédula N°1.061.732.014

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**

**Adriana Paola Arboleda Campo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72dda94fc7f40c1a3589575e2213d7dbba056c6227b17ecf8b1d3e207d0e95b8**

Documento generado en 16/02/2023 02:55:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-0009800.

D/te: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS, en liquidación, identificada con NIT: 900680529-5.

D/do.: ANYI JULIANA CERÓN ROJAS, identificada con cédula N°1.061.732.014

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Auto No. 294

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-0009800.

D/te: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS, en liquidación, identificada con NIT: 900680529-5.

D/do.: ANYI JULIANA CERÓN ROJAS, identificada con cédula N°1.061.732.014

En demanda de radicado mencionado anteriormente, la apoderada judicial de la parte actora realiza una petición tendiente a que se oficie a la E.P.S. SANITAS, para que informe, números telefónicos, dirección de correo electrónico y el nombre del pagador actual de la demandada; solicitud a la cual se accederá por ser procedente.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y ss. de la Ley 1755 de 2015, por tratarse de información de reserva legal.

En consecuencia, se ordena oficiar a la E.P.S. SANITAS, para que informe a este despacho judicial, números telefónicos, dirección de correo electrónico y el nombre del pagador actual de la demandada.

Líbrese la comunicación respectiva, que debe ser remitida por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f5a7ee792acf5816e37788fbae2e1d36f05de57809786edb7b5fc8e98c3c5d**

Documento generado en 16/02/2023 02:55:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00164-00  
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS en liquidación identificada con NIT 900.680.529-5.  
D/do. SANDRA PAOLA ALBAN SANCHEZ, identificada con cédula No. 25.288.159.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 292

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00164-00  
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS en liquidación identificada con NIT 900.680.529-5.  
D/do. SANDRA PAOLA ALBAN SANCHEZ, identificada con cédula No. 25.288.159.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante que obra en el cuaderno principal, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, conforme lo establecido en auto No. 954 del 27 de mayo de 2021, que libró mandamiento de pago y auto No 2038 del veintidós de septiembre de 2022, que aprobó la liquidación de costas.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 4,155,000.00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 4,155,000.00)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00164-00

D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS en liquidación identificada con NIT 900.680.529-5.

D/do. SANDRA PAOLA ALBAN SANCHEZ, identificada con cédula No. 25.288.159.

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
10-mar-2020	31-mar-2020	22	2.37	\$	72,175.81
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2.34	\$	97,071.19
01-may-2020	31-may-2020	31	2.27	\$	97,623.46
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2.27	\$	94,110.75
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2.27	\$	97,247.78
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2.29	\$	98,160.14
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2.29	\$	95,305.31
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2.26	\$	97,086.77
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2.23	\$	92,656.50
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2.18	\$	93,705.64
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2.17	\$	92,954.28
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2.19	\$	85,025.15
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2.18	\$	93,437.29
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2.16	\$	89,903.81
01-may-2021	31-may-2021	31	2.15	\$	92,417.59
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2.15	\$	89,384.44
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2.15	\$	92,202.91
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2.16	\$	92,524.93
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2.15	\$	89,280.56
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2.14	\$	91,666.23
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2.16	\$	89,696.06
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2.18	\$	93,705.64
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2.21	\$	94,779.01
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2.29	\$	88,709.25
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2.31	\$	99,126.18
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2.38	\$	98,940.94
01-may-2022	31-may-2022	31	2.46	\$	105,781.11
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2.55	\$	105,952.50
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2.66	\$	114,207.10
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2.78	\$	119,198.29
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2.94	\$	122,053.13
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3.08	\$	132,078.79
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3.22	\$	133,894.88
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3.46	\$	148,340.43
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3.61	\$	154,780.68
01-feb-2023	09-feb-2023	9	3.77	\$	47,024.21
			Sub-Total	\$	7,747,208.71
MAS EL VALOR COSTAS				\$	282,540.00
			TOTAL	\$	8,029,748.71

TOTAL: OCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$ 8.029.748,71)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00164-00

D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS en liquidación identificada con NIT 900.680.529-5.

D/do. SANDRA PAOLA ALBAN SANCHEZ, identificada con cédula No. 25.288.159.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**

**Adriana Paola Arboleda Campo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dac117d797c09a825642745fc12c79820992ed4fb728d995ce0a21806d604cf**

Documento generado en 16/02/2023 03:30:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00172-00  
D/te. JUAN CRISTOBAL MILLÁN identificado con cédula N° 76.329.351.  
D/do. YENNY MARITZA ARCINIEGAS identificada con cédula N° 27.396.215

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 285

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00172-00  
D/te. JUAN CRISTOBAL MILLÁN identificado con cédula N° 76.329.351.  
D/do. YENNY MARITZA ARCINIEGAS identificada con cédula N° 27.396.215.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante en el cuaderno principal<sup>1</sup>, presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> Valor total: \$ 4.923.386,67

**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b7454280a3d30f0c8a970af76e76c971eb3d526fe18f50f9e054673ac9cb88**

Documento generado en 16/02/2023 02:55:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00185-00  
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS en liquidación identificado con NIT 900.680.529-5.  
D/do. PAOLA ANDREA CORTAZA IBARRA, identificada con cédula No. 25.286.909

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 286

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00185-00  
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS en liquidación identificado con NIT 900.680.529-5.  
D/do. PAOLA ANDREA CORTAZA IBARRA, identificada con cédula No. 25.286.909.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante que obra en el cuaderno principal, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, conforme lo establecido en auto No. 1107 del 04 de junio de 2021, que libró mandamiento de pago y auto No 2045 del 22 de septiembre de 2022, que aprobó la liquidación de costas.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 4,155,000.00

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00185-00

D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS en liquidación identificado con NIT 900.680.529-5.

D/do. PAOLA ANDREA CORTAZA IBARRA, identificada con cédula No. 25.286.909

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 4,155,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-oct-2020	31-oct-2020	15	2.26	\$	46,977.47
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2.23	\$	92,656.50
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2.18	\$	93,705.64
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2.17	\$	92,954.28
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2.19	\$	85,025.15
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2.18	\$	93,437.29
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2.16	\$	89,903.81
01-may-2021	31-may-2021	31	2.15	\$	92,417.59
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2.15	\$	89,384.44
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2.15	\$	92,202.91
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2.16	\$	92,524.93
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2.15	\$	89,280.56
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2.14	\$	91,666.23
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2.16	\$	89,696.06
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2.18	\$	93,705.64
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2.21	\$	94,779.01
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2.29	\$	88,709.25
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2.31	\$	99,126.18
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2.38	\$	98,940.94
01-may-2022	31-may-2022	31	2.46	\$	105,781.11
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2.55	\$	105,952.50
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2.66	\$	114,207.10
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2.78	\$	119,198.29
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2.94	\$	122,053.13
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3.08	\$	132,078.79
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3.22	\$	133,894.88
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3.46	\$	148,340.43
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3.61	\$	154,780.68
01-feb-2023	09-feb-2023	9	3.77	\$	47,024.21
			Sub-Total	\$	7,045,404.98
MAS EL VALOR COSTAS				\$	358,992.00
			TOTAL	\$	7,404,396.98

TOTAL: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$7.404.396,98)

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00185-00  
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS en liquidación identificado con NIT 900.680.529-5.  
D/do. PAOLA ANDREA CORTAZA IBARRA, identificada con cédula No. 25.286.909

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e343badf8b8f5e8c3899a49d56e9bdf011cae92d1e48a4e4423b07a521a9581**

Documento generado en 16/02/2023 02:55:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00185-00  
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS en liquidación identificado con NIT 900.680.529-5.  
D/do. PAOLA ANDREA CORTAZA IBARRA, identificada con cédula No. 25.286.909

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Auto No. 287

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00185-00  
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS en liquidación identificado con NIT 900.680.529-5.  
D/do. PAOLA ANDREA CORTAZA IBARRA, identificada con cédula No. 25.286.909

En demanda de radicado mencionado anteriormente, la apoderada judicial de la parte actora realiza una petición tendiente a que se oficie a la E.P.S. SANITAS, para que informe el nombre del pagador actual de la demandada; solicitud a la cual se accederá por ser procedente.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y ss. de la Ley 1755 de 2015, por tratarse de información de reserva legal.

En consecuencia, se ordena oficiar a la E.P.S. SANITAS, para que informe a este despacho judicial la empresa que ostenta la calidad de empleador de la demandada.

Líbrese la comunicación respectiva, que debe ser remitida por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ebba0e7dbdde2875f00c9652c78cc4c922453bfd3a9feb7df26a418766bd2**

Documento generado en 16/02/2023 02:55:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00216-00

D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA con Nit 891.100.673-9

D/do. FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZON, identificada con cédula No. 34.528.325- IRMA YOLANDA GOMEZ PIAMBA identificada con cédula No. 25.588.629

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 236

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señores:

BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO MUNDO MUJER, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AVVILLAS, BANCOMEVA Y POPULAR.

Ciudad.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00216-00

D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA con Nit 891.100.673-9

D/do. FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZON, identificada con cédula No. 34.528.325 IRMA YOLANDA GOMEZ PIAMBA identificada con cédula No. 25.588.629.

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que dentro del proceso Ejecutivo Singular presentado por LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA, identificado con Nit 891.100.673-9, actuando a través de apoderada judicial, en contra de FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZON, identificada con cédula No. 34.528.325 y contra IRMA YOLANDA GOMEZ PIAMBA, identificada con cédula No. 25.588.629, Se ha proferido el siguiente auto:

*“JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN. Auto No. 291. Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)... el Juzgado... RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo singular, adelantado por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA, identificada con Nit 891.100.673-9, actuando a través de endosataria en procuración, en contra de FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZON, identificada con cédula No. 34.528.325 e IRMA YOLANDA GOMEZ PIAMBA, identificada con cédula No. 25.588.629, conforme lo indicado en precedencia. SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes. TERCERO: ORDENAR al ejecutante que de forma inmediata entregue el original del título valor al ejecutado, dejando las constancias del caso, considerando que se ha descargado en su totalidad y la parte demandada queda a paz y salvo por la obligación aquí cobrada. CUARTO: ORDENASE la entrega de los Depósitos Judiciales Nos. 469180000629064 por valor de \$ 1.304.103, No. 469180000629067 por valor de \$ 865.347, No. 469180000631347, por valor de \$ 865.347, No. 469180000632518, por valor de \$ 837.905, No. 469180000634585 por valor de \$ 1.236.172, No. 469180000636350 por valor de \$ 837.905, No. 469180000638408 por valor de \$ 920.517, No. 469180000640673 por valor de \$ 920.517, No. 469180000642650 por valor de \$ 920.517, No. 469180000643407 por valor de \$ 644.699, No. 469180000645002 por valor de \$ 920.517, No. 469180000646984 por valor de \$ 920.517, No. 469180000648861 por valor de \$ 920.517, a la parte ejecutante. QUINTO: ORDENASE la entrega a la señora IRMA YOLANDA*

Dir: Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso  
Email: [j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Gabl.- - C.T.P.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00216-00

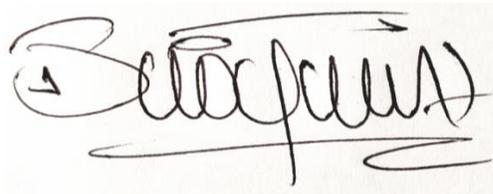
D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA con Nit 891.100.673-9

D/do. FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZON, identificada con cédula No. 34.528.325- IRMA YOLANDA GOMEZ PIAMBA identificada con cédula No. 25.588.629

*GOMEZ PIAMBA, identificada con cédula No. 25.588.629 en calidad de demandada, de los Depósitos Judiciales: Nos. 469180000650742 por valor de \$ 920.517, No. 469180000653304 por valor de \$ 920.517 y 469180000654234 por valor de \$ 44.386. De llegar más depósitos judiciales posteriormente, serán entregados a la parte demandada que corresponda. SEXTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. La Juez (FDO) ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO. ”*

Se solicita tomar nota de la decisión y **LEVANTAR** la medida cautelar que se comunicó mediante **OFICIO No. 435 del 23 de Septiembre de 2021**, con la que se decretó el Embargo y Retención de las sumas de dinero que posean las demandadas FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZON, identificada con cédula No. 34.528.325 e IRMA YOLANDA GOMEZ PIAMBA, identificada con cédula No. 25.588.629, en dichas entidades bancarias.

El Secretario,



GUSTAVO ADOLFO BARAGAN LOPEZ

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00216-00

D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA con Nit 891.100.673-9

D/do. FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZON, identificada con cédula No. 34.528.325- IRMA YOLANDA GOMEZ PIAMBA identificada con cédula No. 25.588.629

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 237

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señores:

CONSORCIO FOPEP

Ciudad.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00216-00

D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA con Nit 891.100.673-9

D/do. FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZON, identificada con cédula No. 34.528.325 IRMA YOLANDA GOMEZ PIAMBA identificada con cédula No. 25.588.629.

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que dentro del proceso Ejecutivo Singular presentado por LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA, identificado con Nit 891.100.673-9, actuando a través de apoderada judicial, en contra de FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZON, identificada con cédula No. 34.528.325 y contra IRMA YOLANDA GOMEZ PIAMBA, identificada con cédula No. 25.588.629, Se ha proferido el siguiente auto:

*“JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN. Auto No. 291. Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)... el Juzgado... RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo singular, adelantado por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA, identificada con Nit 891.100.673-9, actuando a través de endosataria en procuración, en contra de FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZON, identificada con cédula No. 34.528.325 e IRMA YOLANDA GOMEZ PIAMBA, identificada con cédula No. 25.588.629, conforme lo indicado en precedencia. SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes. TERCERO: ORDENAR al ejecutante que de forma inmediata entregue el original del título valor al ejecutado, dejando las constancias del caso, considerando que se ha descargado en su totalidad y la parte demandada queda a paz y salvo por la obligación aquí cobrada. CUARTO: ORDENASE la entrega de los Depósitos Judiciales Nos. 469180000629064 por valor de \$ 1.304.103, No. 469180000629067 por valor de \$ 865.347, No. 469180000631347, por valor de \$ 865.347, No. 469180000632518, por valor de \$ 837.905, No. 469180000634585 por valor de \$ 1.236.172, No. 469180000636350 por valor de \$ 837.905, No. 469180000638408 por valor de \$ 920.517, No. 469180000640673 por valor de \$ 920.517, No. 469180000642650 por valor de \$ 920.517, No. 469180000643407 por valor de \$ 644.699, No. 469180000645002 por valor de \$ 920.517, No. 469180000646984 por valor de \$ 920.517, No. 469180000648861 por valor de \$ 920.517, a la parte ejecutante. QUINTO: ORDENASE la entrega a la señora IRMA YOLANDA GOMEZ PIAMBA, identificada con cédula No. 25.588.629 en calidad de demandada, de los Depósitos Judiciales: Nos. 469180000650742 por valor de \$ 920.517, No. 469180000653304 por valor de \$ 920.517 y 469180000654234 por valor de \$ 44.386. De llegar más depósitos judiciales*

Dir: Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso  
Email: [j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Gabl.- - C.T.P.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00216-00

D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA con Nit 891.100.673-9

D/do. FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZON, identificada con cédula No. 34.528.325- IRMA YOLANDA GOMEZ PIAMBA identificada con cédula No. 25.588.629

*posteriormente, serán entregados a la parte demandada que corresponda. SEXTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. La Juez (FDO) ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO. ”*

Se solicita tomar nota de la decisión y **LEVANTAR** la medida cautelar que se comunicó mediante **OFICIO No. 431 del 23 de septiembre de 2021**, con la que se decretó el Embargo y Retención del treinta por ciento (30%) de la pensión, susceptible de esta medida y que mensualmente perciba FANNY MIRIAM ORDOÑEZ GARZON, identificada con cédula No. 34.528.325, como PENSIONADA DEL CONSORCIO FOPEP.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Gustavo Adolfo Baragan Lopez'.

GUSTAVO ADOLFO BARAGAN LOPEZ

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00216-00

D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA con Nit 891.100.673-9

D/do. FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZON, identificada con cédula No. 34.528.325- IRMA YOLANDA GOMEZ PIAMBA identificada con cédula No. 25.588.629

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 238

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señores:

LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA  
CARTAGO -VALLE

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00216-00

D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA con Nit 891.100.673-9

D/do. FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZON, identificada con cédula No. 34.528.325 IRMA YOLANDA GOMEZ PIAMBA identificada con cédula No. 25.588.629.

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que dentro del proceso Ejecutivo Singular presentado por LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA, identificado con Nit 891.100.673-9, actuando a través de apoderada judicial, en contra de FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZON, identificada con cédula No. 34.528.325 y contra IRMA YOLANDA GOMEZ PIAMBA, identificada con cédula No. 25.588.629, Se ha proferido el siguiente auto:

*“JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN. Auto No. 291. Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)... el Juzgado... RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo singular, adelantado por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA, identificada con Nit 891.100.673-9, actuando a través de endosataria en procuración, en contra de FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZON, identificada con cédula No. 34.528.325 e IRMA YOLANDA GOMEZ PIAMBA, identificada con cédula No. 25.588.629, conforme lo indicado en precedencia. SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes. TERCERO: ORDENAR al ejecutante que de forma inmediata entregue el original del título valor al ejecutado, dejando las constancias del caso, considerando que se ha descargado en su totalidad y la parte demandada queda a paz y salvo por la obligación aquí cobrada. CUARTO: ORDENASE la entrega de los Depósitos Judiciales Nos. 469180000629064 por valor de \$ 1.304.103, No. 469180000629067 por valor de \$ 865.347, No. 469180000631347, por valor de \$ 865.347, No. 469180000632518, por valor de \$ 837.905, No. 469180000634585 por valor de \$ 1.236.172, No. 469180000636350 por valor de \$ 837.905, No. 469180000638408 por valor de \$ 920.517, No. 469180000640673 por valor de \$ 920.517, No. 469180000642650 por valor de \$ 920.517, No. 469180000643407 por valor de \$ 644.699, No. 469180000645002 por valor de \$ 920.517, No. 469180000646984 por valor de \$ 920.517, No. 469180000648861 por valor de \$ 920.517, a la parte ejecutante. QUINTO: ORDENASE la entrega a la señora IRMA YOLANDA GOMEZ PIAMBA, identificada con cédula No. 25.588.629 en calidad de demandada, de los Depósitos Judiciales: Nos. 469180000650742 por valor de \$ 920.517, No. 469180000653304 por*

Dir: Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso  
Email: [j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Gabl.- - C.T.P.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00216-00

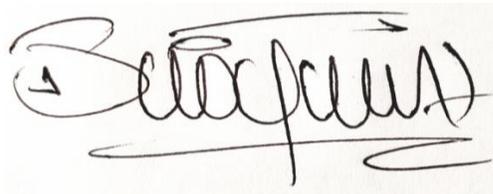
D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA con Nit 891.100.673-9

D/do. FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZON, identificada con cédula No. 34.528.325- IRMA YOLANDA GOMEZ PIAMBA identificada con cédula No. 25.588.629

*valor de \$ 920.517 y 469180000654234 por valor de \$ 44.386. De llegar más depósitos judiciales posteriormente, serán entregados a la parte demandada que corresponda. SEXTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. La Juez (FDO) ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO. "*

Se solicita tomar nota de la decisión y **LEVANTAR** la medida cautelar que se comunicó mediante **OFICIO No. 433 del 23 de septiembre de 2021**, con la que se decretó EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE, denunciado como de propiedad de FANNY MIRIAM ORDOÑEZ GARZON, identificada con cédula No. 34.528.325, distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 375-21439 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de CARTAGO VALLE DEL CAUCA.

El Secretario,



GUSTAVO ADOLFO BARAGAN LOPEZ

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00216-00

D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA con Nit 891.100.673-9

D/do. FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZON, identificada con cédula No. 34.528.325- IRMA YOLANDA GOMEZ PIAMBA identificada con cédula No. 25.588.629

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 239

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señores:

LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA UNION NARIÑO.

LA UNION - NARIÑO.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00216-00

D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA con Nit 891.100.673-9

D/do. FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZON, identificada con cédula No. 34.528.325 IRMA YOLANDA GOMEZ PIAMBA identificada con cédula No. 25.588.629.

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que dentro del proceso Ejecutivo Singular presentado por LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA, identificado con Nit 891.100.673-9, actuando a través de apoderada judicial, en contra de FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZON, identificada con cédula No. 34.528.325 y contra IRMA YOLANDA GOMEZ PIAMBA, identificada con cédula No. 25.588.629, Se ha proferido el siguiente auto:

*“JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN. Auto No. 291. Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)... el Juzgado... RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo singular, adelantado por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA, identificada con Nit 891.100.673-9, actuando a través de endosataria en procuración, en contra de FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZON, identificada con cédula No. 34.528.325 e IRMA YOLANDA GOMEZ PIAMBA, identificada con cédula No. 25.588.629, conforme lo indicado en precedencia. SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes. TERCERO: ORDENAR al ejecutante que de forma inmediata entregue el original del título valor al ejecutado, dejando las constancias del caso, considerando que se ha descargado en su totalidad y la parte demandada queda a paz y salvo por la obligación aquí cobrada. CUARTO: ORDENASE la entrega de los Depósitos Judiciales Nos. 469180000629064 por valor de \$ 1.304.103, No. 469180000629067 por valor de \$ 865.347, No. 469180000631347, por valor de \$ 865.347, No. 469180000632518, por valor de \$ 837.905, No. 469180000634585 por valor de \$ 1.236.172, No. 469180000636350 por valor de \$ 837.905, No. 469180000638408 por valor de \$ 920.517, No. 469180000640673 por valor de \$ 920.517, No. 469180000642650 por valor de \$ 920.517, No. 469180000643407 por valor de \$ 644.699, No. 469180000645002 por valor de \$ 920.517, No. 469180000646984 por valor de \$ 920.517, No. 469180000648861 por valor de \$ 920.517, a la parte ejecutante. QUINTO: ORDENASE la entrega a la señora IRMA YOLANDA GOMEZ PIAMBA, identificada con cédula No. 25.588.629 en calidad de demandada, de los Depósitos Judiciales: Nos. 469180000650742 por valor de \$ 920.517, No. 469180000653304 por valor de \$ 920.517 y 469180000654234 por valor de \$ 44.386. De llegar más depósitos judiciales*

Dir: Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso  
Email: [j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Gabl.- - C.T.P.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00216-00

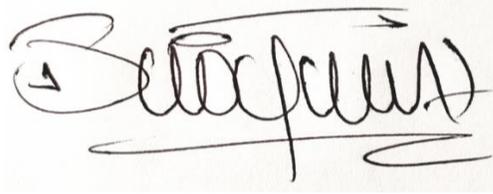
D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA con Nit 891.100.673-9

D/do. FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZON, identificada con cédula No. 34.528.325- IRMA YOLANDA GOMEZ PIAMBA identificada con cédula No. 25.588.629

*posteriormente, serán entregados a la parte demandada que corresponda. SEXTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. La Juez (FDO) ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO. ”*

Se solicita tomar nota de la decisión y **LEVANTAR** la medida cautelar que se comunicó mediante **OFICIO No. 434 del 23 de septiembre de 2021**, con la que se decretó EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE, denunciado como de propiedad de IRMA YOLANDA GOMEZ PIAMBA identificada con cédula No. 25.588.629, distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 248-17381 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de LA UNION NARIÑO.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Gustavo Adolfo Baragan Lopez'.

GUSTAVO ADOLFO BARAGAN LOPEZ

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00216-00

D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA con Nit 891.100.673-9

D/do. FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZON, identificada con cédula No. 34.528.325- IRMA YOLANDA GOMEZ PIAMBA identificada con cédula No. 25.588.629

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 240

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señores:

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL-POPAYAN

Ciudad.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00216-00

D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA con Nit 891.100.673-9

D/do. FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZON, identificada con cédula No. 34.528.325 IRMA YOLANDA GOMEZ PIAMBA identificada con cédula No. 25.588.629.

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que dentro del proceso Ejecutivo Singular presentado por LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA, identificado con Nit 891.100.673-9, actuando a través de apoderada judicial, en contra de FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZON, identificada con cédula No. 34.528.325 y contra IRMA YOLANDA GOMEZ PIAMBA, identificada con cédula No. 25.588.629, Se ha proferido el siguiente auto:

*“JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN. Auto No. 291. Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)... el Juzgado... RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo singular, adelantado por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA, identificada con Nit 891.100.673-9, actuando a través de endosataria en procuración, en contra de FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZON, identificada con cédula No. 34.528.325 e IRMA YOLANDA GOMEZ PIAMBA, identificada con cédula No. 25.588.629, conforme lo indicado en precedencia. SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes. TERCERO: ORDENAR al ejecutante que de forma inmediata entregue el original del título valor al ejecutado, dejando las constancias del caso, considerando que se ha descargado en su totalidad y la parte demandada queda a paz y salvo por la obligación aquí cobrada. CUARTO: ORDENASE la entrega de los Depósitos Judiciales Nos. 469180000629064 por valor de \$ 1.304.103, No. 469180000629067 por valor de \$ 865.347, No. 469180000631347, por valor de \$ 865.347, No. 469180000632518, por valor de \$ 837.905, No. 469180000634585 por valor de \$ 1.236.172, No. 469180000636350 por valor de \$ 837.905, No. 469180000638408 por valor de \$ 920.517, No. 469180000640673 por valor de \$ 920.517, No. 469180000642650 por valor de \$ 920.517, No. 469180000643407 por valor de \$ 644.699, No. 469180000645002 por valor de \$ 920.517, No. 469180000646984 por valor de \$ 920.517, No. 469180000648861 por valor de \$ 920.517, a la parte ejecutante. QUINTO: ORDENASE la entrega a la señora IRMA YOLANDA GOMEZ PIAMBA, identificada con cédula No. 25.588.629 en calidad de demandada, de los Depósitos Judiciales: Nos. 469180000650742 por valor de \$ 920.517, No. 469180000653304 por valor de \$ 920.517 y 469180000654234 por valor de \$ 44.386. De llegar más depósitos judiciales*

Dir: Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso  
Email: [j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Gabl.- - C.T.P.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00216-00

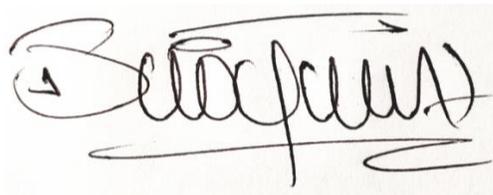
D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA con Nit 891.100.673-9

D/do. FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZON, identificada con cédula No. 34.528.325- IRMA YOLANDA GOMEZ PIAMBA identificada con cédula No. 25.588.629

*posteriormente, serán entregados a la parte demandada que corresponda. SEXTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. La Juez (FDO) ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO. ”*

Se solicita tomar nota de la decisión y **LEVANTAR** la medida cautelar que se comunicó mediante **OFICIO No. 432 del 23 de septiembre de 2021**, con la que se decretó DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) del salario y demás emolumentos susceptibles de esta medida que mensualmente devenga, IRMA YOLANDA GOMEZ PIAMBA identificada con cédula No. 25.588.629, como REGISTRADORA, al servicio de la Registraduría Nacional del Estado Civil en MERCADERES CAUCA.

El Secretario,



GUSTAVO ADOLFO BARAGAN LOPEZ

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00216-00

D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA con Nit 891.100.673-9

D/do. FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZON, identificada con cédula No. 34.528.325- IRMA YOLANDA GOMEZ PIAMBA identificada con cédula No. 25.588.629

INFORME SECRETARIAL. Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que, de acuerdo a la liquidación de crédito realizada por la parte demandante y que las demandadas coadyuvan según se desprende del escrito allegado al Despacho, se concluye entonces que con el producto de lo descontado en los depósitos consignados desde el 7 de Diciembre de 2021 al 4 de octubre de 2022, se cancela en su totalidad la obligación, quedando un excedente a favor de la parte ejecutada, razón por la cual se hace necesario decretar de oficio la terminación del proceso por pago total y la entrega de los depósitos judiciales existentes tanto a la parte ejecutante como a quien corresponda de la parte ejecutada; dejando constancia que obra también solicitud de terminación de la parte demandada, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia, razón por la cual se dispondrá lo pertinente. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Auto No. 291

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00216-00

D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA con Nit 891.100.673-9

D/do. FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZON, identificada con cédula No. 34.528.325- IRMA YOLANDA GOMEZ PIAMBA identificada con cédula No. 25.588.629.

#### ANTECEDENTES PROCESALES

LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA , identificada con Nit 891.100.673-9, actuando a través de endosataria en procuración, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZON, identificada con cédula No. 34.528.325 e IRMA YOLANDA GOMEZ PIAMBA, identificada con cédula No. 25.588.629, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, contenida en un (1) pagaré.

Dir: Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso  
Email: [j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Gabl.- - C.T.P.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00216-00

D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA con Nit 891.100.673-9

D/do. FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZON, identificada con cédula No. 34.528.325- IRMA YOLANDA GOMEZ PIAMBA identificada con cédula No. 25.588.629

Repartido el asunto a este Despacho por Auto No. 1427 del 15 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

#### CONSIDERACIONES

Ahora bien, y dado que la parte ejecutada conforme a los descuentos realizados ha cancelado en su totalidad la obligación, de acuerdo a la liquidación efectuada por la parte ejecutante y que las demandadas coadyuvan, es factible terminar este proceso por pago total, levantar las medidas cautelares decretadas y ordenar su posterior archivo, previa entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante que comprenden los consignados desde el 07 de Diciembre de 2021 al 4 de octubre de 2022 y los sobrantes serán entregados a quien corresponda de la parte ejecutada.

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese entendido, como la obligación se ha cancelado en su totalidad por la parte ejecutada, es procedente ordenar la terminación del proceso y así se dispondrá por el Despacho, máxime cuando el informe secretarial alude que no hay solicitud de remanentes. Igualmente, en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes en el evento de haberse materializado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo singular, adelantado por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA, identificada con Nit 891.100.673-9, actuando a través de endosataria en procuración, en contra de FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZON, identificada con cédula No. 34.528.325 e IRMA YOLANDA GOMEZ PIAMBA, identificada con cédula No. 25.588.629, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR al ejecutante que de forma inmediata entregue el original del título valor al ejecutado, dejando las constancias del caso, considerando que se ha descargado en su totalidad y la parte demandada queda a paz y salvo por la obligación aquí cobrada.

CUARTO: ORDENASE la entrega de los Depósitos Judiciales Nos. 469180000629064 por valor de \$ 1.304.103, No. 469180000629067 por valor de \$ 865.347, No.

Dir: Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso  
Email: [j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00216-00

D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA con Nit 891.100.673-9

D/do. FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZON, identificada con cédula No. 34.528.325- IRMA YOLANDA GOMEZ PIAMBA identificada con cédula No. 25.588.629

469180000631347, por valor de \$ 865.347, No. 469180000632518, por valor de \$ 837.905, No. 469180000634585 por valor de \$ 1.236.172, No. 469180000636350 por valor de \$ 837.905, No. 469180000638408 por valor de \$ 920.517, No. 469180000640673 por valor de \$ 920.517, No. 469180000642650 por valor de \$ 920.517, No. 469180000643407 por valor de \$ 644.699, No. 469180000645002 por valor de \$ 920.517, No. 469180000646984 por valor de \$ 920.517, No. 469180000648861 por valor de \$ 920.517, a la parte ejecutante.

QUINTO: ORDENASE la entrega a la señora IRMA YOLANDA GOMEZ PIAMBA, identificada con cédula No. 25.588.629 en calidad de demandada, de los Depósitos Judiciales: Nos. 469180000650742 por valor de \$ 920.517, No. 469180000653304 por valor de \$ 920.517 y 469180000654234 por valor de \$ 44.386.

De llegar más depósitos judiciales posteriormente, serán entregados a la parte demandada que corresponda.

SEXTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Dir: Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso  
Email: [j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Gabl.- - C.T.P.

**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae86391ac5e9c184be68df34bcae2ca912a6f4860c9ee652b89704c1bd0138f**

Documento generado en 16/02/2023 02:56:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA  
[j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO No. 263

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
Radicación: 19001-41-89-001-2021-00250-00  
Demandante: ORLANDO BRITO ÁLVAREZ  
Demandado: TEODULIA LUZ ERNESTINA ROJAS ÁLVAREZ E INDETERMINADOS

#### ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del demandante en contra del auto No. 2828 del 19 de diciembre de 2022, mediante el cual se declaró el desistimiento tácito y se dio por terminado el proceso.

#### EL RECURSO INTERPUESTO

La parte recurrente expuso que el último acto procesal ocurrió el 31 de noviembre de 2022, donde se remitió notificación personal al curador ad litem, actuación que se encuentra registrada, por lo que no han transcurrido los 30 días de que trata el art. 317 del CGP. A ello adujo se agregaba la actuación oportuna del curador que el 12 de enero de 2023, contestó la demanda.

Solicitó revocar el auto impugnado, continuar con el trámite procesal y en subsidio interpuso recurso de apelación.

#### TRASLADO DEL RECURSO

Es menester resaltar que atendiendo a las disposiciones del artículo 319 del Código General del Proceso, cuando el recurso se presenta por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria, lo cual se surtió el 24 de enero de 2023.

#### CONSIDERACIONES

Mediante proveído No. 2828 del 19 de diciembre de 2022, el Despacho declaró el desistimiento tácito y dio por terminado el proceso porque no se acreditó la notificación en legal forma del curador ad litem, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado del auto No. 2281 del 18 de octubre de 2022.

Ahora, no es cierto que la última actuación se haya surtido en noviembre de 2022, acreditando la notificación del curador; al revisar el expediente se constata que no se aportó algún recibido, que diera cuenta de la entrega del traslado al curador. Razón que llevó a declarar el desistimiento tácito, porque la notificación aportada en octubre de 2022, no en noviembre como dice la

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
Radicación: 19001-41-89-001-2021-00250-00  
Demandante: ORLANDO BRITO ÁLVAREZ  
Demandado: TEODULIA LUZ ERNESTINA ROJAS ÁLVAREZ E INDETERMINADOS

recurrente, no era idónea para satisfacer la carga impuesta.

Sin embargo, dentro del término de ejecutoria del auto que decretó el desistimiento tácito, el curador ad litem contestó la demanda, por lo que se acreditan los supuestos que hacen inviable la sanción, porque se acredita el acto procesal necesario para continuar el trámite, siendo procedente dar preponderancia al acceso a la administración de justicia.

Sobre la concesión del recurso de apelación, por sustracción de materia el Juzgado se abstiene de pronunciarse, en tanto, ha prosperado la reposición.

Por otro lado, efectuado el control de legalidad previsto en el art. 132 del CGP, se observa que el registro en la plataforma de emplazados TYBA, aparece como privado, lo que imposibilita la consulta para usuarios externos, siendo necesario corregir dicho registro, incluyendo además datos del predio a prescribir. Ello en aras de evitar, una irregularidad procesal.

Igualmente, se analiza el contenido de la valla y se observan serias falencias en la identificación del bien a prescribir (literal g) numeral 7 del art. 375 del CGP).

Es así, como se corrobora, no dice cédula o registro catastral, extensión y linderos del bien a prescribir. (art. 31 Decreto 960 de 1970)

Situación que pone en riesgo el principio de publicidad y podría generar hacia futuro un vicio procesal.

También se requerirá se aporte constancia de recibido de los oficios librados con destino a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme el auto admisorio de la demanda y de contar con alguna respuesta, se deberá aportar.

En consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

#### RESUELVE:

- 1.- REPONER para REVOCAR el auto No. 2828 del 19 de diciembre de 2022, mediante el cual se declaró el desistimiento tácito y se dio por terminado el proceso, propuesto mediante apoderada judicial por ORLANDO BRITO ÁLVAREZ; en consecuencia, continúese su trámite procesal, por las razones expuestas.
- 2.- ABSTENERSE de pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación, por lo expuesto.
- 3.- Ordenar a la Secretaría del Juzgado, corregir el registro en la plataforma de emplazados TYBA, en la forma ya explicada.
- 4.- ORDENAR a la parte actora que aporte la valla subsanando las irregularidades referidas en la parte motiva, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito (numeral 1 del art. 317 del CGP).
- 5.- ORDENAR a la parte actora que aporte constancia de recibido de los oficios librados con destino a la Superintendencia de Notariado y Registro y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme el auto admisorio de la demanda y de contar con

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
Radicación: 19001-41-89-001-2021-00250-00  
Demandante: ORLANDO BRITO ÁLVAREZ  
Demandado: TEODULIA LUZ ERNESTINA ROJAS ÁLVAREZ E INDETERMINADOS

alguna respuesta, se deberá aportar, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito (numeral 1 del art. 317 del CGP).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d37335664f48f28b2d59b9197246e7daa9d7fd16f71be70807ec3680560ded**  
Documento generado en 16/02/2023 02:56:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00318-00  
D/te. BANCO POPULAR S.A, identificado con NIT. No. 860007738-9  
D/do. HUGO REINALDO GARCIA SALAZAR, identificado con cédula No. 6.079.512.

INFORME SECRETARIAL. Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la apoderada de la parte demandante solicita se requiera al BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DE BOGOTÁ, con el fin de que informen sobre la aplicación de la medida de embargo decretada, sin embargo, no allega soporte de radicación del oficio que comunica la medida cautelar ante los bancos antes referidos. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 306

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00318-00  
D/te. BANCO POPULAR S.A, identificado con NIT. No. 860007738-9  
D/do. HUGO REINALDO GARCIA SALAZAR, identificado con cédula No. 6.079.512.

En atención al informe que antecede, y dado que no obra en el plenario soportes donde se pueda evidenciar que, efectivamente se radicó ante cada una de las entidades bancarias el memorial que comunica de la orden de embargo de recursos (auto No. 325 del 04 de marzo de 2021) que posea HUGO REINALDO GARCIA SALAZAR, identificado con cédula No. 6.079.512; no es procedente acceder a la solicitud de requerimiento sobre la aplicación de la misma.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de requerimiento a las entidades BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DE BOGOTÁ, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**Firmado Por:**  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaeb303964fc4637fb9a7eb314e77e98a868bdc375c0096d673fc6c62cd8b4a4**

Documento generado en 16/02/2023 03:10:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00349-00.  
D/te.: BANCO DE OCCIDENTE, persona jurídica identificada con Nit: 890300279-4.  
D/do.: LOLA CRUZ BURBANO JURADO, identificada con cédula No. 34.535.327.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 288

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00349-00.  
D/te.: BANCO DE OCCIDENTE, persona jurídica identificada con Nit: 890300279-4.  
D/do.: LOLA CRUZ BURBANO JURADO, identificada con cédula No. 34.535.327.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante en el cuaderno principal<sup>1</sup>, presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> Valor total: \$ 24.232.315,74

**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13044d4fc43012f0b4ada7223cae3db23ea70cd44224039531a9ce116163e8c4**

Documento generado en 16/02/2023 02:55:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 289

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular-No. 2021-00438-00  
D/te. SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 900189642-5.  
Ddo. JUAN SEBASTIAN TOBAR PARRA, identificado con cédula No.1.061.701.586.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante en el cuaderno principal<sup>1</sup>, presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> Valor total: \$ 11.707.637,13

**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d27372e02ec421d462859d4d71b8e8fdd909882995c8c1ccaa66feffcedaeb1**

Documento generado en 16/02/2023 02:55:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00027-00.

D/te. FINANCIERA JURISCOOP S.A., persona jurídica identificada con NIT N° 900.688.066-3.

D/do. MARÍA JANETH PAJOI GÓMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.559.249.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 290

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00027-00.

D/te. FINANCIERA JURISCOOP S.A., persona jurídica identificada con NIT N° 900.688.066-3.

D/do. MARÍA JANETH PAJOI GÓMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.559.249.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante en el cuaderno principal<sup>1</sup>, presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> Valor total: \$ 10.536.109,14

**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6f42623f2e283581e4a74240c00372f46fdceae0d5bfa4fb4511a89baf7328**

Documento generado en 16/02/2023 02:55:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2022-00118-00  
D/te. MARÍA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.672.922  
D/do. ELSA CAICEDO CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 48.649.801 y ELISEO BERMUDEZ ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.401.151.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 219

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señores:

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DE PATIA EL BORDO CAUCA  
Patía- El Bordo - Cauca.

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2022-00118-00

D/te. MARÍA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.672.922

D/do. ELSA CAICEDO CORREA, identificada con Cedula de ciudadanía No. 48.649.801 y ELISEO BERMUDEZ ANGULO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.401.151.

Cordial Saludo.

Dentro de la demanda ejecutiva Singular incoada por MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, identificada con C.C. No. 34.672.922, a través de apoderada judicial, en contra de ELSA CAICEDO CORREA, identificada con Cedula de ciudadanía No. 48.649.801 y ELISEO BERMUDEZ ANGULO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.401.151, respectivamente, se ha proferido el siguiente auto:

*“JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN. ...el Juzgado... RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso ejecutivo singular, incoado por MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, identificada con C.C. No. 34.672.922, a través de apoderada judicial, en contra de ELSA CAICEDO CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 48.649.801 y ELISEO BERMUDEZ ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.401.151, respectivamente, conforme a lo indicado en precedencia. SEGUNDO: LEVANTAR las MEDIDAS CAUTELARES decretadas. En consecuencia, líbrense los oficios correspondientes. TERCERO: ORDENAR al ejecutante que de forma inmediata entregue el original del título valor a la parte ejecutada, dejando las constancias del caso, considerando que se ha descargado en su totalidad y la parte demandada queda a paz y salvo por la obligación aquí cobrada. CUARTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.” La Juez (Fdo.) ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO”.*

Se solicita tomar nota de la decisión y CANCELAR la medida comunicada con oficio No. 1.581 del 16 de Agosto de 2022, que recae sobre el Vehículo de Placas WBG03F clase

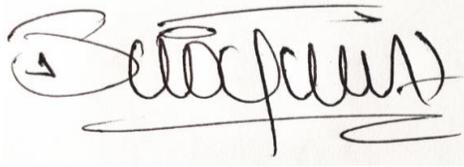
Ref. Proceso Ejecutivo No. 2022-00118-00

D/te. MARÍA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.672.922

D/do. ELSA CAICEDO CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 48.649.801 y ELISEO BERMUDEZ ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.401.151.

MOTOCICLETA de Placa WBG03F, marca YAMAHA, línea XTZ125, color BLANCO NEGRO, modelo 2022, chasis 9FKDE0928N2073896, Motor E3Y2E073896, matriculado en el Patía - Cauca y de propiedad de ELISEO BERMUDEZ ANGULO, identificado con cédula No. 6.401.151.

De Usted, cordialmente,



GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ  
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2022-00118-00  
D/te. MARÍA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.672.922  
D/do. ELSA CAICEDO CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 48.649.801 y ELISEO BERMUDEZ ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.401.151.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 220

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señores:

ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN- SECRETARIA DE TRÁNSITO  
Popayán - Cauca.

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2022-00118-00

D/te. MARÍA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.672.922

D/do. ELSA CAICEDO CORREA, identificada con Cedula de ciudadanía No. 48.649.801 y ELISEO BERMUDEZ ANGULO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.401.151.

Cordial Saludo.

Dentro de la demanda ejecutiva Singular incoada por MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, identificada con C.C. No. 34.672.922, a través de apoderada judicial, en contra de ELSA CAICEDO CORREA, identificada con Cedula de ciudadanía No. 48.649.801 y ELISEO BERMUDEZ ANGULO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.401.151, respectivamente, se ha proferido el siguiente auto:

*“JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN. ...el Juzgado.... RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso ejecutivo singular, incoado por MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, identificada con C.C. No. 34.672.922, a través de apoderada judicial, en contra de ELSA CAICEDO CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 48.649.801 y ELISEO BERMUDEZ ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.401.151, respectivamente, conforme a lo indicado en precedencia. SEGUNDO: LEVANTAR las MEDIDAS CAUTELARES decretadas. En consecuencia, líbrense los oficios correspondientes. TERCERO: ORDENAR al ejecutante que de forma inmediata entregue el original del título valor a la parte ejecutada, dejando las constancias del caso, considerando que se ha descargado en su totalidad y la parte demandada queda a paz y salvo por la obligación aquí cobrada. CUARTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.” La Juez (Fdo.) ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO”.*

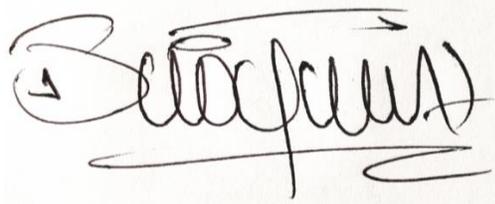
Ref. Proceso Ejecutivo No. 2022-00118-00

D/te. MARÍA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.672.922

D/do. ELSA CAICEDO CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 48.649.801 y ELISEO BERMUDEZ ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.401.151.

Se solicita tomar nota de la decisión y DEVOLVER en el estado en que se encuentre el Despacho Comisorio No. 023 de fecha 19 de Septiembre de 2022, por medio del cual se ordenó comisionarlos para llevar a cabo diligencia de secuestro al Vehículo de Placa Placas WBG03F clase MOTOCICLETA de Placa WBG03F, marca YAMAHA, línea XTZ125, color BLANCO NEGRO, modelo 2022, chasis 9FKDE0928N2073896, Motor E3Y2E073896, matriculado en el Patía - Cauca y de propiedad de ELISEO BERMUDEZ ANGULO, identificado con cédula No. 6.401.151.

De Usted, cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Adolfo Barragan Lopez', with a stylized flourish underneath.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ  
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2022-00118-00

D/te. MARÍA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.672.922

D/do. ELSA CAICEDO CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 48.649.801 y ELISEO BERMUDEZ ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.401.151.

INFORME SECRETARIAL. Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 273

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2022-00118-00

D/te. MARÍA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.672.922

D/do. ELSA CAICEDO CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 48.649.801 y ELISEO BERMUDEZ ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.401.151.

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte ejecutante de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

#### ANTECEDENTES PROCESALES

MARÍA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, identificada con C.C. No. 34.672.922, a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de ELSA CAICEDO CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 48.649.801 y ELISEO BERMUDEZ ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.401.151, respectivamente, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor de la demandante, contenida en una letra de cambio.

Repartido el asunto a este Despacho por Auto No. 1.613 del 11 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial recibido por la Judicatura vía correo electrónico el 24 de enero del 2023, la parte ejecutante reitera la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y que no se condene en costas a las partes.

#### CONSIDERACIONES

Calle 3 No. 3 – 31 Palacio Nacional 2º Piso  
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Gabl.- Activo*

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2022-00118-00

D/te. MARÍA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.672.922

D/do. ELSA CAICEDO CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 48.649.801 y ELISEO BERMUDEZ ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.401.151.

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la parte ejecutante a través de apoderada con facultad de recibir, solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, máxime cuando el informe secretarial alude que no hay solicitud de remanentes. Igualmente, en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes en el evento de haberse materializado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso ejecutivo singular, incoado por MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, identificada con C.C. No. 34.672.922, a través de apoderada judicial, en contra de ELSA CAICEDO CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 48.649.801 y ELISEO BERMUDEZ ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.401.151, respectivamente, conforme a lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las MEDIDAS CAUTELARES decretadas. En consecuencia, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR al ejecutante que de forma inmediata entregue el original del título valor a la parte ejecutada, dejando las constancias del caso, considerando que se ha descargado en su totalidad y la parte demandada queda a paz y salvo por la obligación aquí cobrada.

CUARTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**Firmado Por:**  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fccb8c32b1afc0d1388b4047447a6a22cc5bc346b38163281a6dada4550c20**

Documento generado en 16/02/2023 02:56:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00202-00

D/te: ADER ALFONSO ESCOBAR MARTÍNEZ, identificado con C.C. No. 10.295.557.

D/da: YOLANDA MOSQUERA MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.530.959.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 302

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00202-00

D/te: ADER ALFONSO ESCOBAR MARTÍNEZ, identificado con C.C. No. 10.295.557.

D/da: YOLANDA MOSQUERA MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.530.959.

En atención a que se inscribió la medida de embargo sobre los derechos de cuota que ostenta la demandada, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-71071, se procederá a comisionar al ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN, para que realice la diligencia de secuestro.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYÁN- SECRETARIA DE GOBIERNO- NESTOR RAUL AMEZQUITA VARGAS-PROFESIONAL ESPECIALIZADO (de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso y de la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura), para que se lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO de los derechos de cuota de YOLANDA MOSQUERA MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.530.959, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-71071, ubicado en la ciudad de Popayán, cuyos linderos y demás especificaciones las suministrará la parte actora acorde a los documentos allegados al plenario. Para llevar a cabo la diligencia, se le otorga a la autoridad amplias facultades para designar el secuestro, posesionarlo, absolver los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formular y las demás señaladas en el artículo 40 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LIBRAR el correspondiente Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**Firmado Por:**  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34024b24a9333ff173044afae00e176a0a6073fc91340e011bd5a33686485c3d**

Documento generado en 16/02/2023 02:55:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00207-00.  
D/te.: JUAN PABLO PEDROZA, identificado con C.C. No. 4.616.087.  
D/do.: VLADIMIR BRAVO, identificado con C.C. No. 76.325.063 y SANDRA CANENCIO, identificada con C.C. No. 25.286.087

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 305

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00207-00.  
D/te.: JUAN PABLO PEDROZA, identificado con C.C. No. 4.616.087.  
D/do.: VLADIMIR BRAVO, identificado con C.C. No. 76.325.063 y SANDRA CANENCIO, identificada con C.C. No. 25.286.087.

En atención a que se allegó memorial en el cual el Secretario de Tránsito Municipal de Timbío, remitió oficio a esta Judicatura indicando que el embargo decretado sobre el vehículo de placas AYL-571, se encuentra registrado y aporta el certificado de tradición respectivo donde consta la inscripción de la medida cautelar decretada, es procedente continuar con la orden de secuestro del vehículo, tal como se dispuso mediante auto 2408 del 31 de octubre de 2022, en los siguientes términos: *“El secuestro se perfeccionará una vez se allegue al proceso el aludido Certificado de Tradición en el que conste la inscripción del embargo, para lo cual se comisionará al inspector de tránsito de la ciudad de Popayán”*

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYÁN- SECRETARIA DE TRÁNSITO- Dr. NESTOR RAUL AMEZQUITA VARGAS-PROFESIONAL ESPECIALIZADO (de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso y de la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura), para que se lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del vehículo de propiedad de VLADIMIR BRAVO, identificado con C.C. No. 76.325.063, de las siguientes características: Marca RENAULT, Placa AYL-571, Color GRIS - PERLA, Tipo: AUTOMOVIL, matriculado en TIMBÍO-CAUCA. Para llevar a cabo la diligencia, se le otorga a la autoridad amplias facultades para designar el secuestro, posesionarlo, absolver los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formular y las demás señaladas en los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso

SEGUNDO: LIBRAR el correspondiente Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00207-00.

D/te.: JUAN PABLO PEDROZA, identificado con C.C. No. 4.616.087.

D/do.: VLADIMIR BRAVO, identificado con C.C. No. 76.325.063 y SANDRA CANENCIO, identificada con C.C. No. 25.286.087

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**

**Adriana Paola Arboleda Campo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc40e751e2fbe336b27915c6b9c62d36f72adbe8f205e5a0e00e40022a956f4**

Documento generado en 16/02/2023 02:55:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00248-00  
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 800037800-8  
D/do. LIDA MARIA GALLARDO BRAVO, identificada con cédula No. 34.676.545

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 303

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00248-00  
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 800037800-8  
D/do. LIDA MARIA GALLARDO BRAVO, identificada con cédula No. 34.676.545.

En atención a que se inscribió la medida de embargo sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-212370, denunciado como de propiedad de LIDA MARIA GALLARDO BRAVO, identificada con cédula No. 34.676.545, se procederá a comisionar al ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble en mención.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYÁN- SECRETARIA DE GOBIERNO- NESTOR RAUL AMEZQUITA VARGAS-PROFESIONAL ESPECIALIZADO (de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso y de la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura), para que se lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad de LIDA MARIA GALLARDO BRAVO, identificada con cédula No. 34.676.545, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-212370, ubicado en la vereda El Placer del municipio de Popayán, cuyos linderos y demás especificaciones las suministrará la parte actora acorde a los documentos allegados al plenario. Para llevar a cabo la diligencia, se le otorga a la autoridad amplias facultades para designar el secuestro, posesionarlo, absolver los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formular y las demás señaladas en el artículo 40 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LIBRAR el correspondiente Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**CALLE 3 3- 31 SEGUNDO PISO- PALACIO NACIONAL**  
**COORREO – *j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co***

AP

**Firmado Por:**  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4739ef0616a345d03d274a31cddcb92689f9d6bf2ee9766075f8022984698d**

Documento generado en 16/02/2023 02:55:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00262-00  
D/te.: DIANA MARITZA CORDOBA AYALA, identificada con la C.C. No. 34.569.894.  
D/do.: JAIRO ALBERTO AGUILAR, identificado con C.C. No. 76.309.494.

INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que se allega memorial donde el apoderado de la parte demandante, solicita el embargo y retención del salario, que el demandado JAIRO ALBERTO AGUILAR, identificado con C.C. No. 76.309.494, devenga como empleado de la Rama Judicial – seccional Popayán- Cauca. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 304

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00262-00  
D/te.: DIANA MARITZA CORDOBA AYALA, identificada con la C.C. No. 34.569.894.  
D/do.: JAIRO ALBERTO AGUILAR, identificado con C.C. No. 76.309.494.

En atención al memorial que antecede, el Despacho observa que la medida cautelar solicitada ya fue decretada por medio del auto 2432 el 03 de noviembre de 2022, emitiendo los oficios que comunican la medida, sin que obre evidencia de radicación ante la entidad destiantaria, lo cual le corresponde a la parte ejecutante.

Ahora, el actor aclara cuál es el juzgado en el que labora el demandado, pero ello, no es relevante en tanto, sin importar el despacho en el que labore el demandado, el oficio se debe radicar ante el pagador de la seccional.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Instar a la parte demandante, para que radique los oficios, que se librarón comunicando la medida cautelar al pagador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361bb7f026813b75056faf45faef85825eb7f7f7235c56ac087ecc0aa32cc2ca**

Documento generado en 16/02/2023 02:55:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allega constancia de entrega de citación para notificación personal de la parte demandada, sin embargo, hasta la fecha la parte ejecutada no ha comparecido a notificarse. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 295

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y certificación expedida por la empresa de mensajería, se observa que la para el día 16 de diciembre de 2022, fue entregada citación para diligencia de notificación personal, pero el citado no ha comparecido.

Así las cosas, se debe agotar la notificación por aviso, de que trata el art. 292 del CGP.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que agote la notificación por aviso del demandado conforme las previsiones del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Adriana Paola Arboleda Campo

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1bc77838374a31ee934f02bc4cc59cf1f74963ef38290cf4ef99799ba4e18e**

Documento generado en 16/02/2023 02:57:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: Proceso Ejecutivo conforme a las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real No. 2022-00386-00

D/te.: LIDA ANGELICA LEON RIVAS, identificada con CC. No. 34.564.871

D/do: SIMON HUMBERTO ALEGRIA COLLAZOS y BLANCA ESPERANZA SOLARTE MONTENEGRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 274

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo conforme a las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real No. 2022-00386-00

D/te.: LIDA ANGELICA LEON RIVAS, identificada con CC. No. 34.564.871

D/do: SIMON HUMBERTO ALEGRIA COLLAZOS y BLANCA ESPERANZA SOLARTE MONTENEGRO

ASUNTO A TRATAR:

En auto No. 184 proferido el 6 de febrero de 2023 y publicado en estados el día 7 de febrero de 2023, se rechazó por falta de competencia la presente demanda y se dispuso enviarla a los Juzgados Civiles Municipales de Popayán-Oficina de Reparto.

El apoderado de la parte demandante solicitó el día 14 de febrero de 2023, que el despacho se abstenga de enviar el expediente a la oficina de reparto, dado que la demanda desde su inicio fue repartida a los Juzgados Primero y Tercero De Pequeñas Causas de manera simultánea y de manera voluntaria desea continuar con el radicado del otro despacho.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de remitir la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Popayán – Oficina de Reparto, de conformidad con los planteamientos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Archivar la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**Firmado Por:**  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437d86ea55d1120f0c6faa78de5b8b199c3ea2e53a62207b8e2a76c43382de5e**

Documento generado en 16/02/2023 02:57:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA  
[j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO No. 262

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 19001-41-89-001-2022-00402-00  
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA  
Demandado: ALEJANDRO FIGUEROA ROSERO

#### ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada en contra del auto No. 2765 del 12 de diciembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

#### EL RECURSO INTERPUESTO

El recurrente planteó que se encuentra desempleado y por haber tenido trabajos ocasionales informales, le fue imposible seguir cumpliendo con sus obligaciones financieras. Planteó que intentó un acuerdo de pago con los apoderados del ejecutante, pero por diversos motivos este no se pudo concretar. Solicitó se niegue el cobro de intereses de mora, por su situación de desempleo e insolvencia económica, que se convoque a una audiencia de conciliación para intentar llegar a un acuerdo de pago y que se ordene el levantamiento de medidas cautelares.

#### TRASLADO DEL RECURSO

Es menester resaltar que atendiendo a las disposiciones del artículo 319 del Código General del Proceso, cuando el recurso se presenta por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria; sin embargo se prescinde del traslado en virtud del parágrafo del art. 9 de la Ley 2213/2022, porque el recurrente remitió el recurso al correo del apoderado de la contraparte.

La parte actora guardó silencio.

#### CONSIDERACIONES

El inciso 2 del art. 430 del CGP, prescribe el recurso de reposición como el medio para discutir los requisitos formales del título ejecutivo; sobre estos, ha dicho la Corte Constitucional:

*“Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación “(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen*

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 19001-41-89-001-2022-00402-00  
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA  
Demandado: ALEJANDRO FIGUEROA ROSERO

*honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.” Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos...”<sup>1</sup>*

Revisados los argumentos del recurso planteado, no guardan ninguna relación con ausencia de requisitos formales del título ejecutivo; en tanto sólo se realizan aseveraciones sobre una posible intención de arreglo y la justificación del incumplimiento de las obligaciones, que de ninguna manera exoneran del cobro que aquí se reclama. Carece de fundamentación jurídica la solicitud de exoneración de intereses de mora, por ende, se despachará de forma desfavorable el recurso interpuesto.

En consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

**RESUELVE:**

1.- NO REPONER el auto No. 2765 del 12 de diciembre de 2022, por las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce228dc6ae8134e00dec9c305e96c6c8ac76301b38960e931492f659585f21c**

Documento generado en 16/02/2023 02:56:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> T-747/2013.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00410-00  
D/te. Ministerio De Educación – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio  
D/do: MARIA LUISA MARTINEZ DE SILVA identificada con cédula 30.702.677



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 296

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00410-00  
D/te. Ministerio De Educación – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio  
D/do: MARIA LUISA MARTINEZ DE SILVA identificado con cédula 30.702.677

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el escrito de demanda, la misma presenta la siguiente falencia:

- En el acápite de notificaciones se señala como dirección física para la notificación de la persona demandada, “Calle 52 # 111- 50 int 104”, sin que se indique barrio, localidad y municipio al cual corresponde dicha dirección.

-No indica el canal digital de la demandada (inciso 1 art. 6 Ley 2213/2022) y de aportarse debe informar cómo lo obtuvo y arrimar las evidencias de ello (inciso 2 art. 8 Ley 2213/2022).

-No indica el domicilio de la demandada (numeral 2 del art. 82 CGP).

-El poder de sustitución no especifica que es para incoar el presente proceso ejecutivo y como quedó conferido se entiende es para una actuación distinta y exclusiva ante el Juzgado 9 Administrativo del Circuito de Popayán, y de todas formas al no tener el expediente original, no se puede determinar por este despacho si es para una actuación propia del proceso ordinario inicial o si en efecto para el presente trámite.

-El título ejecutivo carece de constancia de ejecutoria (numeral 2 art. 114 CGP).

-No precisa desde qué fecha pretende cobrar intereses de mora, incumpliendo lo previsto en el numeral 4 del art. 82 del CGP.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00410-00  
D/te. Ministerio De Educación – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio  
D/do: MARIA LUISA MARTINEZ DE SILVA identificada con cédula 30.702.677

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular presentada por Ministerio De Educación – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio contra MARIA LUISA MARTINEZ DE SILVA identificada con cédula 30.702.677, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

**TERCERO:** ADVERTIR a la parte demandante que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, la misma será rechazada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d211ca44d312fad8e71774a8f9f97e0daa350546a625957635b17be1e3ca6d33**

Documento generado en 16/02/2023 02:57:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal y Sucesión Intestada No. 2022-00426-00  
S/te.: MARY LUCY PALACIOS DE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.687.949.  
C/te: EDGAR EDMUNDO PALACIOS quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.429.342.  
ANA TERESA VIDAL DE PALACIOS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.257.854

INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no se pronunció oportunamente frente al requerimiento planteado en auto N° 132 del 30 de enero de 2023. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN L.  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 297

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal y Sucesión Intestada No. 2022-00426-00  
S/te.: MARY LUCY PALACIOS DE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.687.949.  
C/te: EDGAR EDMUNDO PALACIOS quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.429.342.  
ANA TERESA VIDAL DE PALACIOS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.257.854

Mediante la presente providencia se entra a considerar si la demanda en referencia, se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

#### CONSIDERACIONES:

Por auto N° 132 del 30 de enero 2023, fue inadmitida la demanda de la referencia para que la parte solicitante corrigiera las falencias que adolecía.

La providencia se notificó mediante estado de fecha 31 de enero de 2023, y dentro del término de traslado establecido en la ley, la parte demandante guardó silencio. Tampoco se recurrió oportunamente dicha providencia. Sólo se aportó un pronunciamiento por el solicitante el 15 de febrero de 2023, que deviene en extemporáneo.

En consecuencia, al encontrarse superado el término concedido, deviene su rechazo conforme a los señalamientos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

Ref. Proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal y Sucesión Intestada No. 2022-00426-00  
S/te.: MARY LUCY PALACIOS DE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.687.949.  
C/te: EDGAR EDMUNDO PALACIOS quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.429.342.  
ANA TERESA VIDAL DE PALACIOS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.257.854

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal y Sucesión Intestada, incoada por MARY LUCY PALACIOS DE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.687.949, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6842507557a36b9e1cc7c1ee49014fc2404efbd839827702cf63408fc8882919**

Documento generado en 16/02/2023 02:57:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 298

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso.: Ejecutivo Singular No. 2022-00427-00  
Dte.: SILVIO JESUS ENRIQUEZ RUIZ, identificado con C.C. No. 76.312.382  
Ddo.: OMAR ARLEN TRUJILLO BECERRA, identificado con C.C No. 76.331.254

ASUNTO A TRATAR

Una vez subsanada, mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

SILVIO JESUS ENRIQUEZ RUIZ, identificado con C.C. No. 76.312.382, a través de apoderada judicial presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de OMAR ARLEN TRUJILLO BECERRA, Identificado con C.C No. 76.331.254.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, letra de cambio por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) MCTE, a favor del señor SILVIO JESUS ENRIQUEZ RUIZ, identificado con C.C. No. 76.312.382 y a cargo del señor OMAR ARLEN TRUJILLO BECERRA, Identificado con C.C No. 76.331.254.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SILVIO JESUS ENRIQUEZ RUIZ, identificado con C.C. No. 76.312.382 y en contra de OMAR ARLEN TRUJILLO BECERRA, Identificado con C.C No. 76.331.254, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) MCTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda, más los INTERESES MORATORIOS,

SE

liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 3 de noviembre de 2021, y hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

2.- Por concepto de los intereses plazo desde el 2 de julio de 2021 hasta el 2 de noviembre de 2021.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el contenido de este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

Advertir al ejecutante, que si realiza la notificación del demandado en la dirección física debe hacerlo conforme el art. 291 y siguientes del CGP (citación para notificación personal y aviso de ser necesario); pero si opta por realizarlo por correo electrónico queda habilitado para hacerlo conforme el art. 8 de la Ley 2213/2022 (remitiendo por el medio digital, el traslado completo).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada MARIA FRANCISCA MEDINA MUÑOZ, identificada con cédula No. 1.061.703.413 y T. P. No. 382040 del C. S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante, conforme al poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3b46d55ecf57c6504f145801bcda3f33ee59bca57dd8195ea8e5914baee13c**

SE

Documento generado en 16/02/2023 02:57:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 264

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Sucesión Intestada No. 2022-00451-00  
S/te.: JHEYM LEONOR HIDALGO FUELANTALA, identificada con C.C. 25.281.132 y otros  
C/te: LEONOR RUIZ DE HIDALGO, quien en vida se identificó con la C.C. No. 25.279.511

ASUNTO A TRATAR

JHEYM LEONOR HIDALGO FUELANTALA, identificada con C.C. 25.281.132, GABRIEL FERNANDO HIDALGO FUELANTALA identificado con C.C. No. 76.322.179, EFRAÍN HIDALGO RUIZ identificado con C.C. No. 10.520.465 y JOSÉ GUILLERMO HIDALGO RUIZ identificado con C.C. No. 10.518.039, actuando como herederos, y a través de apoderado judicial, presentaron proceso de sucesión cuyo causante es la señora LEONOR RUIZ DE HIDALGO, quien en vida se identificó con la cédula No. 25.279.511.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- El poder especial conferido por la parte demandante, no está autenticado, ni cumple con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, porque no se acredita su remisión desde el correo electrónico de los poderdantes, considerando que ese requisito no se supe con la firma escaneada del poderdante, como lo dice la misma norma. Y de conferir el poder por mensaje de datos, deben hacerlo desde el correo personal de cada uno de los poderdantes, no siendo de recibo que se otorguen desde el mismo correo, ya que ello pone en tela de juicio la autenticidad que se exige para darle valor al mensaje de datos.
- No determina la cuantía conforme lo establece el artículo 26 numeral 5 del C.G.P., norma a saber; *“En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”*.
- El artículo 489 del Código General del Proceso, regula ANEXOS DE LA DEMANDA, en su numeral sexto indica *“Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444”*, avalúo que el apoderado no aporta en los términos exigidos por el citado art. 444, numeral 4 del CGP.
- Se encuentra inconsistencia en el inventario aportado por la parte solicitante, debido a que incluye en la partida segunda unos derechos de cuota de los cuales no es titular la causante, lo que se corrobora con la escritura pública No. 2175 y el certificado de tradición del inmueble con matrícula No. 120-130808. Los derechos de cuota de la partida segunda del inventario, quedaron como remanente según se lee en la precitada escritura

Ref.: Proceso Sucesión Intestada No. 2022-00451-00

S/te.: JHEYM LEONOR HIDALGO FUELANTALA, identificada con C.C. 25.281.132 y otros

C/te: LEONOR RUIZ DE HIDALGO, quien en vida se identificó con la C.C. No. 25.279.511

y posteriormente se observa en el certificado de tradición, se vendieron a otras personas (anotaciones 8 y 9 certificado de tradición).

- No señala la dirección física de notificación de los solicitantes y el apoderado. (numeral 10 art. 82 CGP)

-No se aporta el registro civil de nacimiento de FERNANDO HIDALGO RUIZ, para acreditar su parentesco con la causante y el derecho a suceder de sus hijos.

-El registro civil de nacimiento de JOSÉ GUILLERMO HIDALGO RUIZ, tiene en blanco el espacio de la cédula de la madre, luego no es posible establecer su parentesco con la causante, siendo necesario que se aporte corregida o adicionada esa partida.

-Debe manifestar si se conocen otros herederos, aparte de los que han concurrido al proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 01 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

#### RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante LEONOR RUIZ DE HIDALGO, quien en vida se identificó con la cédula No. 25.279.511, propuesto por JHEYM LEONOR HIDALGO FUELANTALA, identificada con C.C. 25.281.132 y otros, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, la misma será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ad6916d98edc022267932df4136d91fb7e8f24be27271eea8854244f41730f**

Documento generado en 16/02/2023 02:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso.: Restitución de Inmueble Arrendado No. 2022-00456-00  
Dte.: JESUS HERIBERTO CHICUE GOMEZ, identificado con C.C. No. 10.532.740  
Ddo.: KAREN JAISIURY ESTRELLA HURTADO, identificada con C.C. No. 1.107.099.275 Y ALVARO JAVIER ERAZO AGREDA  
identificado con C.C No. 1.112.468.466

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 300

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso.: Restitución de Inmueble Arrendado No. 2022-00456-00  
Dte.: JESUS HERIBERTO CHICUE GOMEZ, identificado con C.C. No. 10.532.740  
Ddo.: KAREN JAISIURY ESTRELLA HURTADO, identificada con C.C. No. 1.107.099.275 Y ALVARO JAVIER ERAZO AGREDA  
identificado con C.C No. 1.112.468.466

#### ASUNTO A TRATAR

JESUS HERIBERTO CHICUE GOMEZ, identificado con C.C. No. 10.532.740, a través de apoderado judicial presentó demanda de restitución de inmueble arrendado, en contra de KAREN JAISIURY ESTRELLA HURTADO, identificada con C.C. No. 1.107.099.275 Y ALVARO JAVIER ERAZO AGREDA identificado con C.C No. 1.112.468.466.

#### CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- El poder anexo conferido al abogado URI MUÑOZ HOYOS, no presenta sello de autenticación, y si bien, pudiera prescindirse de dicha carga, para los poderes conferidos por mensaje de datos, debe acreditar su remisión desde el correo electrónico del poderdante, en virtud de lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
- Debe fijar la cuantía como dice el numeral 6 del art. 26 del CGP.
- Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, porque en el presente proceso no puede acumular el cobro de sumas de dinero, ni condenas distintas a la restitución; ya que el objeto de este proceso declarativo especial es la restitución del inmueble, conforme el art. 384 del CGP.
- -No indica el canal digital de cada uno de los demandados (inciso 1 art. 6 Ley 2213/2022) y de aportarse debe informar cómo lo obtuvo y arrimar las evidencias de ello (inciso 2 art. 8 Ley 2213/2022).

Proceso.: Restitución de Inmueble Arrendado No. 2022-00456-00  
Dte.: JESUS HERIBERTO CHICUE GOMEZ, identificado con C.C. No. 10.532.740  
Ddo.: KAREN JAISIURY ESTRELLA HURTADO, identificada con C.C. No. 1.107.099.275 Y ALVARO JAVIER ERAZO AGREDA  
identificado con C.C No. 1.112.468.466

- En el acápite de notificaciones, tampoco indica el canal digital del demandante (numeral 10 art. 82 CGP e inciso 1 art. 6 Ley 2213/2022).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, presentada por JESUS HERIBERTO CHICUE GOMEZ, identificado con C.C. No. 10.532.740, en contra de KAREN JAISIURY ESTRELLA HURTADO, identificada con C.C. No. 1.107.099.275 y ALVARO JAVIER ERAZO AGREDA identificado con C.C. No. 1.112.468.466.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

**TERCERO:** ADVERTIR a la parte demandante, que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be102bda4ce7d3b7b91d707785f4d207d891048849fba77ff4064baa22c16d3**

Documento generado en 16/02/2023 02:57:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**